

# **INFORME AL PARLAMENTO 2008**

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA  
SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2008**

## **QUEJAS RECHAZADAS**

## **SECCIÓN CUARTA:**

### **DE LAS QUEJAS RECHAZADAS Y SUS CAUSAS.**

1. [QUEJAS ANÓNIMAS](#). Pág. 3
2. [FALTA DE COMPLETAR DATOS NECESARIOS](#). Pág. 4
3. [DUPLICIDAD](#). Pág. 10
4. [NO IRREGULARIDAD](#). Pág. 10
5. [JURÍDICO-PRIVADA](#). Pág. 16
6. [SIN COMPETENCIA](#). Pág. 20
7. [SUB-IUDICE](#). Pág. 26
8. [SIN INTERÉS LEGÍTIMO](#). Pág. 30
9. [SIN RECURRIR PREVIAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN](#). Pág. 30
10. [SIN PRETENSIÓN](#). Pág. 34
11. [TRANSCURSO DE MÁS DE UN AÑO](#). Pág. 35
12. [TEMA TRATADO](#). Pág. 36
13. [DESISTIMIENTO](#). Pág. 38
14. [ENVÍO DE DENUNCIA](#). Pág. 41

## SECCIÓN CUARTA:

### DE LAS QUEJAS RECHAZADAS Y SUS CAUSAS

Como hemos señalado, el art. 32.1 de nuestra Ley reguladora determina que el Informe Anual al Parlamento expondrá las quejas que han sido rechazadas y sus causas de no admisión. Estadísticamente, han sido 1.783 expedientes los que, por distintos motivos establecidos en la Ley, no han podido ser admitidos, lo que supone una disminución del 9,2% respecto a las inadmitidas en el año anterior. Computadas las quejas de otros años tramitadas en este ejercicio, no han sido admitidos un total de 2.081 expedientes, un 10,14% menos que en el pasado año.

#### *1. QUEJAS ANÓNIMAS.*

Un total de cuatro quejas fueron no admitidas en el **Área de Personal del Sector Público**.

En la **queja 08/3062** se exponía disconformidad con la desaparición de la Dirección General de Desarrollo e Innovación de Cuidados de Enfermeros del Servicio Andaluz de Salud.

También destacamos la **queja 08/5311** en la que se denunciaban presuntas irregularidades en la gestión de las contrataciones temporales por parte de la Empresa Municipal LIPASAM del Ayuntamiento de Sevilla.

En **materia de Cultura y Deporte** durante el año 2008 han sido seis las quejas no admitidas a trámite por esta causa. Todas ellas trataban el mismo tema, el derribo de una bodega histórica en un municipio de la provincia de Huelva, y carecían de los datos necesarios para poder contactar con los reclamantes.

El **Área de Menores y Educación**, en materia de educación, ha rechazado la admisión a trámite de una queja por este motivo, relativa a una cuestión que atañe a la organización y funcionamiento de centros de adultos y educación permanente.

Durante el año 2008 no se han admitido a trámite por esta causa en **materia de Medio Ambiente** dos quejas, de las cuales merece destacar la **queja 08/4441** en la que una vecina de un municipio de la provincia de Almería denunciaba las molestias producidas por las fiestas pirotécnicas de dicha localidad.

Respecto a las **Administraciones Económicas** durante el año 2008 no se ha admitido a trámite por esta causa la **queja 08/5004** en la que la persona que presentaba la queja denunciaba el funcionamiento ilegal de un establecimiento turístico.

En el **Área de Igualdad e Información** durante el año 2008 se rechazó por esta causa la **queja 08/3791** en la que unos vecinos de un municipio de la provincia Málaga, denunciaban el trato inadecuado que les prestaba la Secretaria municipal. El escrito no contenía datos de personas o domicilio al que dirigirnos en demanda de información, y cualquier investigación de oficio se vería dificultada precisamente por la imposibilidad

de contrastar la información que debería aportar una y otra parte, por lo que hubimos de proceder a su archivo.

El **Área de Menores** ha rechazado la admisión a trámite de dos quejas por ser anónimas. En concreto, la **queja 08/656** en la que una persona venía a denunciar la posible existencia de situación de riesgo de unos niños y la **queja 08/1779** referida a un problema de litigiosidad familiar.

Sin perjuicio del rechazo del primero de los expedientes de quejas señalados, esta Institución inició una actuación de oficio para la salvaguarda de los derechos de las personas menores que presumiblemente se encontraban en riesgo.

## *2. FALTA DE COMPLETAR DATOS NECESARIOS.*

En el **Área de Personal del Sector Público** se rechazaron noventa y dos quejas por esta causa. Destacamos entre éstas, los siguientes casos:

El interesado de la **queja 07/5096** expresaba su disconformidad con la falta de criterios únicos en los procesos selectivos para plazas de bomberos en localidades andaluzas.

En la **queja 08/593** el interesado exponía su desacuerdo con exclusión de la bolsa de sustituciones del Cuerpo de Maestros de la Especialidad de Primaria a todo aquel que no había participado en la convocatoria de Oposiciones al Cuerpo de Maestros 2007 por dicha especialidad.

El promovente de la **queja 08/732** el interesado, que padece una discapacidad, denunciaba que tras su ingreso en el hospital le fue comunicado el despido por absentismo laboral en una Empresa Pública.

El interesado de la **queja 08/1565** denunciaba demora por parte de la Consejería de Justicia y Administración Pública en contestar a sus escritos, en los que solicitaba la devolución de tasas de examen para participar en pruebas selectivas que habían sido suspendidas.

La interesada de la **queja 08/4188** exponía la situación en que se encuentran los profesores de religión de Granada debido al incumplimiento por parte de la autoridad educativa de los contratos indefinidos.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes** el interesado de la **queja 07/4651**, sin identificarse y por correo electrónico, solicitaba nuestra intervención ante unas supuestas irregularidades urbanísticas en el Conjunto Histórico declarado de Huelma (Jaén)

El interesado en un escrito posterior nos manifestaba su voluntad de mantener el anonimato y la no ratificación de su escrito por lo que, de acuerdo con nuestra ley reguladora, procedimos al archivo del expediente. No obstante, esta Institución abrió de oficio la **queja 08/226** en torno a las irregularidades urbanísticas y patrimoniales de las que nos daba cuenta el interesado en la localidad de Huelma (Jaén).

En la **queja 07/5476** la reclamante nos manifestaba que vivía en Málaga, en una zona que, desde hacía dos meses, se estaban realizando tres obras inmensas e independientes unas de otras, en menos de 800 m<sup>2</sup>. Solicitamos a la interesada que se ratificara en firma, además de indicarle que nos identificara las tres obras y la zona de la capital de Málaga en la que se desarrollaban, así como la remisión de fotocopia de los escritos de reclamación que, por tales hechos, hubiera presentado ante el Ayuntamiento y, en su caso, de la respuesta obtenida. Procedimos al archivo del expediente al no obtener ninguna respuesta por parte de la interesada.

En la **queja 08/92** el reclamante nos exponía que era uno de los muchísimos onubenses y sevillanos que tenían que coger el transporte privado y no el público, ya que era inviable, porque con los horarios y frecuencias que existían era imposible llegar a tiempo al trabajo. La queja se remitía por Internet por lo que, aprovechando que el reclamante debía ratificarse, se le formuló una ampliación de datos en el sentido de que nos enviara fotocopia de los escritos que hubiera presentado planteando la necesidad de frecuencias y horarios más tempranos, así como la implantación del sistema de pago por bonos, ante RENFE y la empresa de autobuses y, en su caso, de la respuesta obtenida. Superado el plazo indicado para su respuesta sin obtener la misma, procedimos al archivo del expediente de queja.

La reclamante de la **queja 08/2002** nos exponía que adquirió una vivienda con licencia de primera ocupación en una promoción de 17 inmuebles. El problema surgió al solicitar el enganche para el suministro eléctrico: la compañía suministradora se había negado por no estar todo en regla. La interesada añadía que tanto el promotor, como el Ayuntamiento se estaban desentendiendo del problema. Debido a que la queja venía sin firmar se solicitó la ratificación en firma y que nos enviara fotocopia de los escritos de reclamación que, por los hechos que nos exponía, hubiera presentado ante el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) y, en su caso, de la respuesta obtenida. Superado ampliamente el plazo otorgado para su respuesta, tuvimos que proceder al cierre del expediente al no recibir respuesta por parte de la interesada.

De las diez quejas no admitidas a trámite por esta causa en **materia de Cultura y Deporte** durante el año 2008, merecen ser destacadas las siguientes:

La **queja 08/1417** en la que el interesado remitía copia del escrito enviado a un Ayuntamiento de la provincia de Cádiz mostrando su preocupación por las obras de urbanización previstas en el entorno de un bien incluido en el Catálogo de Elementos del Conjunto Histórico-Artístico de dicho municipio.

Debido a que la queja recibida no contaba con la preceptiva firma del interesado se le solicitó que remitiera un nuevo escrito debidamente firmado. Transcurrido un tiempo sin recibir respuesta, acordamos el cierre del expediente.

En la **queja 08/2** el interesado formulaba queja por la falta de respuesta de las Administraciones competentes a sus escritos denunciando algunas posibles ilegalidades. Al parecer habría presentado denuncia contra empresas del vuelo libre ilegales que operaban en la zona de la alpujarra granadina ante la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Turismo. También habría denunciado ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la existencia de incompatibilidad en el titular de la presidencia de la Comisión Técnica de Parapente de la FEADA por la realización de actividad comercial directamente relacionada con la federación.

Tras examinar la queja se le solicitó al interesado que nos remitiera un nuevo escrito aportando copia de los escritos dirigidos a los distintos organismos así como de las respuestas que hubiera recibido, si fuere el caso. No obstante, la falta de respuesta por parte del interesado nos obligó a decretar el archivo del expediente.

En este apartado, en **materia de Educación**, no han sido admitidas a trámite un total de setenta y seis, de las que se solicitó, previamente, que se concretaran, aclararan o ampliaran algunos de los datos expuestos en los escritos, sin que tales antecedentes nos fueran remitidos. La mayoría de estos expedientes fueron enviados por Internet sin que recibiéramos, tras haberlo solicitado expresamente, ni el escrito de ratificación ni la ampliación y concreción solicitado. En este sentido, y transcurrido ampliamente un tiempo prudencial sin volver a tener noticias de las personas interesadas, incluso en ocasiones tras reiterar su envío en más de una vez, nos vimos en la obligación de dar por concluidas nuestras actuaciones.

De entre ellas destacamos varios grupos. Así, han sido numerosas las quejas que venían a expresar su disconformidad con la normativa reguladora de escolarización del alumnado; o aquellas otras que denunciaban falta de recursos personales y materiales suficientes para atender al alumnado con necesidades educativas especiales; y aquellas otras que ponen de relieve insuficiencia de plazas públicas para atender a menores de 0 a 3 años.

Por su parte, en materia de enseñanza universitaria han sido once las quejas no admitidas a trámite por no completar los datos solicitados. De todas ellas merece destacar la **queja 08/1235** en la que la persona promotora de la queja exponía que había resultado beneficiaria de la convocatoria del MEC para préstamos destinados a cursar estudios universitarios. La ayuda prevista consistía en el pago por el MEC del 80% de los intereses del préstamo que la persona beneficiaria solicitase a una entidad bancaria para cursar sus estudios. Las entidades bancarias conveniadas con el Ministerio aportaban otra parte del resto de los intereses.

El problema surge cuando la interesada acude al Banco para formalizar el préstamo y le exigen un aval personal. Tras proponer como avalista a un amigo, la entidad le comunica que no se acepta este avalista y que debe ser un familiar. La interesada no desea recurrir a su familia y presenta otras tres personas como avalistas, siendo todas rechazadas por el Banco.

Una vez examinada la queja, se solicitó a la interesada que nos facilitara los datos de la sucursal bancaria donde había solicitado el préstamo, así como copia de cualquier otro documento que obrara en su poder. Tras esperar un tiempo prudencial sin recibir respuesta del interesado, se consideró oportuno cerrar el expediente.

En la **queja 08/1281** el interesado se matriculó en un curso de fotografía digital organizado por un patronato dependiente de un municipio de Andalucía. En la información del curso se aseguraba el reconocimiento de créditos de libre configuración por parte de una Universidad andaluza, pero al ir a solicitar la convalidación de dicha Universidad, ésta le aseguró que no había convenio alguno y que no se lo podían reconocer.

Debido a que la queja recibida no contaba con la preceptiva firma del interesado se le solicitó que remitiera un nuevo escrito debidamente firmado. Transcurrido un tiempo sin recibir respuesta, acordamos el cierre del expediente.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** durante el año 2008 no se han admitido a trámite por esta causa ochenta y cuatro quejas, de las cuales se estima conveniente reseñar las siguientes:

La **queja 07/4636**, en la que la persona compareciente exponía su desacuerdo con los proyectos de instalación en Málaga de dos centrales térmicas de ciclo combinado a gas y gasóleo, una en el Parque Tecnológico Andaluz y otra en la desembocadura del río Guadalhorce, por cuanto que entendía que iban a generar excesivos niveles de contaminación en la zona.

Una vez examinada la queja, se solicitó al interesado que nos remitiera copia de los escritos que hubiera dirigido a las Administraciones competentes exponiendo los hechos que nos comentaba, así como de las respuestas que, en su caso, le hubieran sido facilitadas desde aquéllas. Tras esperar un tiempo prudencial sin recibir respuesta de la interesada, se consideró oportuno cerrar el expediente.

Por otro lado destacamos la **queja 07/5550**, en la que la parte interesada exponía, que llevaba varias semanas vengo sufriendo las consecuencias de la celebración del botellón los fines de semana en una zona colindante a mi residencia. Que además del consumo de alcohol en la vía pública, con el consiguiente deterioro de la zona a todos los efectos, los asistentes a esta actividad ponen en marcha potentes equipos de sonido que sobrepasan con creces los límites establecidos de ruido ambiental para tan altas horas de la madrugada y hacen imposible el descanso nocturno.

Tras examinar la queja, dirigimos escrito al interesado indicándole que nos remitiera copia de los escritos que hubiera dirigido al Ayuntamiento exponiendo los hechos que nos comentaba, así como de las respuestas que, en su caso, le hubieran sido facilitadas desde el mismo. Tras esperar un tiempo prudencial sin recibir respuesta del interesado, se consideró oportuno cerrar el expediente.

Asimismo debemos destacar la **queja 08/1218** (el asunto objeto de esta queja fue denunciado en varias quejas, teniendo todas ellas idéntico resultado). En esta queja la interesada exponía que había tenido conocimiento por la prensa de la existencia de una orden dada a los vigilantes de los espacios naturales protegidos de Almería (y en anteriores ocasiones en otras provincias) para que disparen a los perros que transiten sueltos por estos espacios protegidos. Exigía el cumplimiento de las leyes contra el maltrato animal y la derogación de la mencionada orden.

Una vez examinada la queja, se solicitó a la interesada que nos remitiera copia de los escritos presentados ante los organismos competentes, así como de las respuestas que, en su caso, le hubieran sido facilitadas desde los mismos. Tras esperar un tiempo prudencial sin recibir respuesta de la interesada, se consideró oportuno cerrar el expediente.

En el **Área de Organización de Administraciones Territoriales** no se admitieron 6 quejas por este motivo.

En la **queja 08/540** el interesado exponía que desde el año 2006 en todas las elecciones que se han producido (Generales, al Parlamento Europeo y al Parlamento Andaluz) les ha tocado a él y a su esposa ser Presidente o Presidente suplente de mesas electorales.

El interesado de la **queja 08/596** perteneciente a la Unión de Policías y Bomberos de Andalucía, proponía hacer entrega a esta Institución de un informe elaborado por ese colectivo en el que se exponía la situación actual de los Policías Locales y se efectuaban propuestas encaminadas a un nuevo proyecto de seguridad.

Respecto a la **materia de Administración Económica** durante el año 2008 se no se han admitido a trámite por esta causa treinta y una quejas. De ellas merecen destacar las siguientes quejas:

La **queja 07/5403**, en la que la interesada reclamaba urgentemente ayuda pues se oponía a la expropiación de una finca que su padre compró para recreo de su familia y especialmente de su hermano con retraso mental. Manifestaba la reclamante que había sido citada para por el Ayuntamiento donde se ubicaba la finca, para levantamiento de actas previas a la ocupación pero, al parecer, desde las oficinas municipales no recibía información alguna.

A la vista de lo manifestado por la interesada le solicitamos que nos ampliase la información contenida en su escrito para poder iniciar los trámites correspondientes. La falta de respuesta por parte de la interesada nos obligó a decretar el archivo del expediente.

La **queja 08/1540** en la que la interesada reclamaba el pago correspondiente a unas acciones suscritas con una entidad bancaria y que se pusieron a la venta a principios de marzo de 2008, pero, a la fecha de presentación de la queja aún no habían sido abonadas.

Debido a que la queja había sido recibida por internet se le solicitó que remitiera un nuevo escrito debidamente firmado, así como que nos indicase si existía algún organismo público que interviniese como causante de los problemas que planteaba. Tras esperar un tiempo prudencial sin recibir respuesta, se archivo el expediente.

En el **Área de Igualdad e Información** se han archivado cincuenta y seis quejas porque las personas interesadas no aportaron la información complementaria que se les solicitó.

Como objeto de estos expedientes, destacamos un conjunto de quejas que afectaban a la materia de Igualdad y/o Violencia de Género (**queja 08/1204, queja 08/1226, queja 08/2135, queja 08/2512, queja 08/2828, queja 08/3135, queja 08/3748 y queja 08/3938**) en las que otras tantas mujeres con cargas familiares (no compartidas) nos exponían las dificultades económicas, laborales y sociales a que se enfrentaban para atender las necesidades más básicas de sus descendientes y la escasez de ayudas disponibles para paliar estas situaciones. En otro ámbito destaca la **queja 08/1332** en la que una mujer víctima de malos tratos nos exponía las dificultades a que se enfrentaba para que, en su centro de trabajo, le concedieran el traslado laboral solicitado al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/4 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género; por último destacar la **queja 08/2383** en la que se

cuestionaba el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar en un supuesto de conflictividad familiar por razón de violencia de género.

En **materia de Situaciones de Emergencia Social** fueron rechazadas por esta causa un total de 14 quejas, la mayoría referidas a familias con graves necesidades económicas que demandaban ayudas sociales de emergencia.

Respecto a las **Tecnologías de la Información y la Comunicación**, en la **queja 07/4945** el interesado nos manifestaba que Telefónica le estaba negando el derecho a poder contar con Internet en su domicilio. Nos explicaba que, en Mayo de 2006, solicito de dicha Compañía la instalación en su domicilio de una línea de teléfono, no tanto por el teléfono, sino por la posibilidad de acceder a Internet. Pues bien, después de mucho reclamar, a fecha 5 de Noviembre de 2007, la única respuesta de esta Compañía fue que *“me podían instalar el teléfono por radio frecuencia o un sistema similar, pero no línea de Internet, ni mucho menos ADSL, tampoco ADSL rural”*. El problema radicaba en que para dar acceso a esas líneas debían instalar una centralita, y a la citada Compañía no le interesaba económicamente, aunque todas las instalaciones de cableado y cajas de registro estaban colocadas por la constructora-urbanizadora. Pero lo que él consideraba más grave, era que no estaban dispuestos a instalar dichas líneas por el momento; es decir, no tenían ninguna previsión de cuando iban a tener a *“bien”* instalar las reiteradas líneas. Aunque la queja no afectaba a la actuación administrativa de un órgano concreto de una Administración Pública que pudiera ser supervisado por esta Institución, solicitamos al interesado una ampliación de datos para que nos indicara si quería que hiciéramos alguna gestión ante Telefónica por vía de colaboración, en cuyo caso debía ratificarse en el contenido de la queja mediante firma. Dado que transcurrió un amplio plazo de tiempo sin recibir respuesta por parte del interesado se procedió al cierre del expediente.

El interesado de la **queja 08/2531** nos exponía que desde hacía casi dos años residía por motivos laborales en la localidad cordobesa de Rute. Desde entonces venía sufriendo (como toda la localidad) cortes en la señal de televisión de todos los canales a unas horas determinadas. Este corte de toda señal de televisión el interesado lo achacaba a una cadena de televisión local, una especie de vídeo comunitario, que eran los encargados del mantenimiento de los repetidores de señal que estaban instalados en Rute y de los que no eran propietarios; además se daba la coincidencia de que las personas que estaban abonados a él no sufrían tales cortes de señal. Debido a que la queja venía sin firmar se solicitó que el interesado se ratificara en firma y que si había dado cuenta de los hechos que nos trasladaba al organismo competente para ello, la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicación de Córdoba, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, nos enviara fotocopia del escrito formulado, así como, en su caso, de la respuesta que le hubieran dado. Superado ampliamente el plazo otorgado para su respuesta, al no recibir la misma por parte del interesado, procedimos al cierre del expediente.

No han sido admitidas a trámite por este motivo un total de cuarenta y seis quejas, en el **Área de Menores**, en las que se solicitó, previamente, que se concretaran, aclararan o ampliaran algunos de los datos expuestos en los escritos, sin que tales antecedentes nos fueran remitidos. Un gran número de estos expedientes fueron enviados por Internet sin que recibiéramos, tras haberlo solicitado expresamente, ni el escrito de ratificación ni la ampliación y concreción solicitados. En este sentido, y transcurrido ampliamente un tiempo prudencial sin volver a tener noticias de las

personas interesadas, incluso en ocasiones tras reiterar su envío en más de una vez, nos vimos en la obligación de dar por concluidas nuestras actuaciones.

Debemos destacar que en muchos de estos escritos las personas interesadas nos exponían asuntos relacionados con cuestiones de índole familiar, principalmente alegaban disconformidad con el régimen de visitas a los hijos e hijas impuestos por los Juzgados de familia.

### *3. DUPLICIDAD.*

Dentro del **Área de Personal del Sector Público** siete quejas han sido rechazadas por esta causa.

En la **queja 08/2310** el interesado informaba que ha presentado conflicto colectivo relativo a la formación de personal laboral de la Junta de Andalucía.

En la **queja 08/2366** denunciaba demora en la regulación del derecho de movilidad de personal funcionario de Universidades Públicas Andaluzas.

El **Área de Educación**, en materia de universidades se ha cerrado por esta causa la **queja 08/2849**, en la que un estudiante de una universidad andaluza denunciaba conflictos con dicha universidad. Dado que también había presentado queja ante el Defensor universitario y dado que por dicha Defensoría se habían realizado ya numerosas actuaciones se optó por no continuar con la tramitación del expediente para evitar duplicidad de actuaciones.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** durante el año 2008 no se ha admitido a tramite por esta causa la **queja 08/79** en la que el interesado denunciaba los ruidos procedentes de una guardería colindante con su vivienda.

Sobre este mismo asunto ya tramitaba un expediente de queja el Defensor del Menor de Andalucía, por lo que, a fin de evitar un problema de duplicidad de actuaciones se procedió al cierre de la presente queja.

Respecto al **Área de Administración Económica** no se ha admitido a trámite por esta causa la **queja 08/2487** al estar, dicho asunto, tramitándose ya en esta Institución con motivo de un escrito presentado por otra persona.

### *4. NO IRREGULARIDAD.*

En el **Área de Personal del Sector Público** no se admitieron por este motivo un total de treinta y una quejas. Entre éstas cabe destacar:

La **queja 08/55** denunciaba la falta de promoción profesional de los funcionarios de carrera en la Administración de la Junta de Andalucía, dado que en los concursos de traslados no se convocan todos los puestos de trabajo por carecer algunos de dotación presupuestaria.

En la **queja 08/849**, se denunciaba la situación laboral en que se encuentran los trabajadores con contratos de colaboración social de la Universidad de Granada.

El interesado de la **queja 08/1548** expresaba su disconformidad con la exclusión de su hijo de la lista de aspirantes a interinidades del Cuerpo de Maestros por no presentar en plazo el Anexo II.

En la **queja 08/1736** el interesado manifestaba que la Consejería de Educación le había denegado su petición de comisión de servicio intercomunitaria solicitada por enfermedad grave de su padre.

El interesado de la **queja 08/2510** que convive con un familiar de edad avanzada con un alto grado de minusvalía, exponía que no podía disfrutar del permiso correspondiente a enfermedad grave por ser el grado de parentesco de la enferma superior al segundo grado de consanguinidad.

En la **queja 08/3864** el interesado nos traslada su disconformidad con la decisión adoptada por la Administración Educativa en el sentido de incluir a los especialistas en la bolsa de primaria.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, los interesados de la **queja 08/516** a finales del año 2005 presentaron una solicitud para la promoción de 1003 viviendas protegidas de EMVISESA. Tenían un piso en propiedad pero la situación familiar había cambiado notablemente y necesitaban más espacio. Por eso, antes de tramitar la solicitud se informaron de los requisitos y comprobaron que el Reglamento de Adjudicaciones de EMVISESA, en su artículo 5, punto 2, establece en su apartado c) la excepción al requisito de no poder ser titular de pleno dominio de otra vivienda, cuando la que se posea se considere inhabitable o tenga superficie inadecuada, considerando el citado Reglamento que la superficie es inadecuada cuando la ratio de metros cuadrados por persona sea inferior a 15 m<sup>2</sup>. También se recogía esta circunstancia en el sistema de baremo, otorgando 60 puntos hasta los 15 m<sup>2</sup> de hacinamiento. Por todo ello, consideraban que reunían los requisitos pues tenían 4 hijos y vivían en 65 m<sup>2</sup>. EMVISESA los excluyó por ser titulares de vivienda; por lo que presentaron reclamación por escrito, habiendo recibido contestación en el sentido de que con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento se publicó la normativa autonómica aplicable, de mayor rango normativo, que no recogía la circunstancia alegada por ellos. Se sentían decepcionados y engañados ya que en la página Web de EMVISESA aparecía el Reglamento con ese mismo punto al que ellos se acogieron, considerando que eso desde su punto de vista era publicidad engañosa, sintiéndose desprotegidos e impotentes ante esta situación.

La queja no fue admitida a trámite al no apreciarse irregularidad en la actuación de EMVISESA. En cuanto a la otra cuestión que planteaban, la aparición del Reglamento de Adjudicaciones de EMVISESA en su página web, les informamos que este hecho había dado lugar, a la tramitación de otro expediente, a formular a EMVISESA Resolución consistente en Recomendación y Sugerencia. (Informe Anual de 2007, Capítulo de Urbanismo, Vivienda, Obras Públicas y Transportes, apartado 2.2.1. Procedimiento de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública)

A la interesada de la **queja 08/794** se le había notificado por el Instituto Municipal de la Vivienda de Málaga, dependiente del Ayuntamiento de esta Ciudad, que se la excluía del procedimiento de adjudicación de la oferta de vivienda en venta de

2006, pues su cónyuge era propietario de una vivienda, 100% de pleno dominio y de carácter privativo, adquirida con anterioridad al matrimonio. Manifestaba que se vulneraba el principio de igualdad jurídica que establece nuestra Carta Magna en su artículo 32, según el cual el matrimonio no modifica ni restringe la capacidad de obrar de ninguno de los cónyuges. A la vista de la documentación aportada por la interesada, la queja no era susceptible de admisión a trámite ya que no se apreciaba irregularidad alguna en la exclusión del procedimiento de adjudicación de vivienda protegida en compraventa.

El interesado de la **queja 08/2329**, casado con dos hijos y una discapacidad baremada del 65%, manifestaba que habían comprado una vivienda de protección oficial en Pozoblanco (Córdoba), en la que vivían desde que se la entregaron hacía cinco años. Debido a su discapacidad necesitaba adaptar su vivienda y no podía pagar más de lo que pagaba por la hipoteca de la vivienda en la que residía. Todo lo cual le llevaba a tener que cambiar de vivienda por otra similar, pero adaptada. Su nómina ascendía a 983 € y tenía contrato fijo, desplazándose en un “*escúter*” de minusválido. La queja no fue admitida a trámite al no apreciarse irregularidad alguna por parte de la Administración. No obstante ello, informamos al interesado que para poder acceder a otra Vivienda Protegida del cupo del 3% de reserva obligatorio de viviendas adaptadas para minusválidos no podía ser titular de otra vivienda ni protegida, ni de régimen libre. En su caso, tendría que solicitar autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Córdoba para poder vender la que ocupaba y una vez obtenida ésta, concurrir a alguna promoción de viviendas protegidas que se construyera en su municipio, por el cupo del 3% de Viviendas Adaptadas para Minusválidos.

El interesado de la **queja 08/4847**, en representación de una plataforma de afectados por el concurso de acreedores de una empresa constructora, nos decía que en la promoción que se estaba construyendo en Almensilla (Sevilla) la empresa había dejado de pagar a los subcontratistas habiéndose generado una situación insostenible. Planteaban la necesidad de proponer al Parlamento de Andalucía una “*Ley de cobros y pagos*”, por este problema. De la primera cuestión informamos al interesado que ya se estaba tramitando la **queja 08/4846**. De la segunda cuestión y aunque no podíamos admitirla a trámite, pues la iniciativa legislativa corresponde a los Diputados en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, y al Consejo de Gobierno, nos dirigimos a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía con objeto de trasladarle el escrito del interesado, así como nuestra preocupación por las consecuencias que pueden tener los supuestos de insolvencia de empresas en los que sea necesario llegar a la declaración de concurso.

En **materia de Cultura y Deporte** han sido dos las quejas archivadas por esta causa en el año 2008. De ellas merece destacar la **queja 08/4704** en la que la interesada, como presidenta de una plataforma para la defensa de un edificio municipal, se dirigía a esta Institución para solicitar su intervención ante la decisión del Ayuntamiento de dicha localidad de ceder el edificio de la antigua Casa Consistorial para la ubicación en el mismo de un "Hotel con Encanto".

Según exponía, el edificio del antiguo Ayuntamiento quedó en desuso tras la construcción de una nueva Casa Consistorial, no obstante la Corporación Municipal se comprometió públicamente a mantener el uso público del mismo, mencionando la posibilidad de ubicar en el mismo una escuela de hostelería.

Sin embargo a finales del año 2007 el Ayuntamiento convocó un concurso para la *"contratación, redacción y ejecución, en régimen de obra pública, de proyecto de remodelación y acondicionamiento del antiguo edificio consistorial, para su explotación como "Hotel con Encanto" y escuela de hostelería"*.

La interesada expresaba la oposición de la Plataforma que presidía a que el edificio del antiguo Ayuntamiento se destinase a un uso que no fuera público y social.

Tras un estudio de cuanto nos expresaba en su escrito, entendimos que de la documentación que nos aportaba no era posible deducir que la decisión del Ayuntamiento, en relación al edificio del antiguo Ayuntamiento, vulnerase ninguna normativa urbanística o patrimonial o fuera contraria a alguna disposición en vigor, sin perjuicio de que la misma pudiera ser –según la exposición de la denunciante-contradictoria con compromisos públicos asumidos previamente por el Equipo de Gobierno. A este respecto, aclaramos a la interesada que la supervisión del cumplimiento de este tipo de compromisos excedía el ámbito competencial de esta Institución.

Entre las quejas no admitidas por no apreciar la existencia de irregularidad administrativa, **el Área de Educación** recibió diecisiete y destacamos la **queja 08/5106** en la que se planteaba la disconformidad de un grupo de padres de alumnos de un colegio sostenido con fondos públicos, ante la fórmula de sorteo utilizada para la selección del alumnado que iba a participar en el Proyecto de bilingüismo implantado en el referido centro, por considerarlo discriminatorio al no permitir que todos los alumnos y alumnas puedan acceder a dichas enseñanzas.

Sin embargo, en esta ocasión pudimos deducir la inexistencia de conculcación de la legalidad en las cuestiones planteadas.

Durante el año 2008 en **materia de Medio Ambiente y Agricultura** han sido trece las quejas no admitidas a trámite por no existir irregularidad en la actuación de la Administración. De ellas cabe destacar:

La **queja 08/2378** en la que la interesada manifestaba su discrepancia con la actuación de la Administración tras recibir notificación informándole del inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria conocida como Cañada Real de Granada a Sevilla, que afectaba a una finca de su propiedad.

Tras un detenido estudio de cuanto expresaba la interesada en su escrito, esta Institución entendió que del asunto que nos planteaba no se derivaba una actuación administrativa que fuera contraria al ordenamiento jurídico o que no respetase los principios constitucionales que está obligada a observar toda Administración Pública en su actividad.

En efecto, de la documentación que nos aportaba únicamente pudimos deducir que la Administración había reiniciado un procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, tras haber caducado el procedimiento anterior por haberse superado el plazo legal de 18 meses sin dictar resolución.

Así pues nos dirigimos a la interesada indicándole que en el curso de este procedimiento, y de conformidad a lo prevenido en el art. 20 del Decreto 155/1998, de

21 de julio, por el que se aprobaba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ella podía alegar cuanto estimase conveniente en defensa de sus derechos.

Por todo ello se comunicó a la interesada que su queja no podía ser admitida a trámite, al considerar que de la documentación que nos aportaba no se deducía que se hubiese producido irregularidad alguna en la actuación administrativa.

Dentro del **Área de Justicia y Prisiones** a la interesada de la **queja 08/1836** le había sido denegado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por ser sus ingresos superiores a los previstos en la norma que lo regula.

Ella se limitaba a decirnos que la atendiéramos porque se sentía desprotegida como mujer separada con hijos a su cargo, pero no añadía nada más. Decía haber presentado recurso contra la decisión de la Comisión.

Realmente, nada podíamos hacer: el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita tiene sus propias normas y una de ellas –la principal, además de la sostenibilidad de la pretensión- es establecer la cuantía de los ingresos por debajo de los cuales se tiene derecho a gozar de ella, y si se sobrepasan, sobrepasados quedan, aunque pueden establecerse excepciones que no sé si alcanzarán a la interesada o no.

Podíamos informarla de dichas excepciones, pero no podíamos ir contra la propia normativa que regula el derecho, con independencia de que la última palabra la tenía el Juzgado, que tiene competencias para revocar la decisión de la Comisión, aunque su resolución ya era irrecurrible.

El compareciente en la **queja 08/2258**, preso preventivo por presunta comisión de delito contra la salud pública en unión de varios imputados más, se quejaba de que pese a tener sus antecedentes penales cancelados obrasen como tales en el Sumario que le afectaba, lo que en su opinión le perjudicaba aunque no se pudieran tener en cuenta, así como de que pese a que hacía algo más de un mes le dieron traslado del Auto decretando que las actuaciones siguieran por el trámite del Procedimiento Abreviado y se diera traslado al Fiscal para escrito de acusación o sobreseimiento aún no había vuelto a recibir nada sobre señalamiento de juicio oral.

Nuestro remitente era, en cuanto al segundo tema, muy impaciente, máxime cuando nos hallábamos en presencia de cinco imputados, que podrían disponer de sus propios y respectivos abogados, a los que había que dar traslado igualmente de las actuaciones para que formularan escrito de defensa, lo que podía alargar el tiempo de espera, que de por sí tampoco sería excesivo aunque sólo se tratara de uno.

En cuanto al primero, si bien es cierto que podía tener razón respecto de la negativa influencia que podía tener para el juzgador el conocimiento de la existencia de antecedentes, aunque estén cancelados, también lo era que se trataba de una previsión del Código Penal, que en su artículo 136.2.4 dispone acerca de las limitaciones que se impone a la expedición de las certificaciones que “En todo caso, se librarán las que soliciten los Jueces o Tribunales, se refieran o no a inscripciones canceladas, haciendo constar expresamente, si se da, esta última circunstancia.”.

En el **Área de Organización de Administraciones Territoriales** un total de dos quejas se rechazaron por esta causa.

En la **queja 08/790** el interesado manifestaba que su esposa, que había sido designada Presidente de Mesa Electoral en las Elecciones Generales convocadas para el 9 de Marzo de 2008, había recurrido por escrito su designación ante la Junta Electoral de Zona, sin haber obtenido respuesta alguna a su petición.

En el **Área de Administraciones Tributarias** ocho quejas fueron no admitidas. Una de ellas, la **queja 07/4662** el interesado exponía que el Ayuntamiento de Sevilla le estaba reclamando el IBI de una finca que no es de su propiedad.

En **materia de Administración Económica** han sido tres las quejas no admitidas a trámite por esta causa durante el año 2008. De ellas merece destacar la **queja 08/1959** en la que la persona compareciente consideraba desproporcionada una diferencia de tan sólo 7 euros entre la tarifa que debe abonar un turismo y una motocicleta por el servicio de ITV, a pesar de que un vehículo triplica o cuadruplica el peso, la contaminación o las plazas para personas, y a esos efectos solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

A la vista de la documentación aportada, entendía esta Institución que del asunto que nos planteaba el interesado no se derivaba una actuación administrativa que fuera contraria al ordenamiento jurídico o que no respetase los principios constitucionales que estaba obligada a observar toda Administración Pública en su actividad, ya que la actuación seguida por la Administración autonómica se había acomodado a la normativa existen en esa materia.

Dentro del **Área de Igualdad e Información** durante el año 2008 han sido cinco las quejas no admitidas a trámite por no haber apreciado irregularidad en la actuación de la Administración, de entre las que destacamos las siguientes.

La **queja 08/4358** donde la interesada nos expresaba su preocupación ante las dificultades económicas por la que atravesaba y la actitud irresponsable de su ex marido al no contribuir, en condiciones de igualdad, al pago de los gastos y atenciones que precisaba su hija, razones por las que había decidido emprender acciones judiciales en demanda de esta situación. A este respecto solicitaba nuestra intervención porque habiendo solicitado el beneficio de justicia gratuita, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita había denegado su petición. La interesada acababa de impugnar dicha resolución por lo que procedimos al archivo de su escrito de queja, no sin antes informarla sobre el procedimiento que seguiría a la impugnación.

Entre las quejas no admitidas por no apreciar la existencia de irregularidad administrativa, han sido cinco quejas relativas a **Asuntos de Menores**. De entre ellas destacamos la **queja 08/1232**, en la que la reclamante decía sentirse discriminada respecto de otras Comunidades Autónomas en relación con la interpretación jurídica que se efectúa en nuestra Comunidad de la institución de la Kafala, la cual impide equipararla a una adopción plena.

Hubimos de concluir el acomodo al ordenamiento jurídico vigente de la interpretación que del asunto viene realizando la Dirección General de Infancia y Familias, encontrándose fundamentada en las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores (conforme al vigente Estatuto de Autonomía), así como la regulación específica de la materia en la Ley

Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y el Convenio de la Haya en materia de adopción internacional.

Para llegar a dicha conclusión consultamos la Doctrina y la Jurisprudencia existente sobre la materia, que de manera preponderante se decanta por la inviabilidad de equiparación y efectos legales entre la kafala marroquí y la adopción plena regulada en nuestro ordenamiento jurídico, lo cual trae como consecuencia el que la kafala no pueda acogerse al mecanismo de convalidación o convertibilidad en adopción plena previsto en el artículo 30 de la Ley 54/2007 de Adopción Internacional. Para que tales situaciones pudieran producir en nuestro ordenamiento los efectos propios de la adopción, la Doctrina consultada señala la necesidad de constitución de una adopción *ex novo* ante la autoridad judicial española.

##### *5. JURÍDICO-PRIVADA.*

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, en la **queja 08/3587** la interesada daba cuenta de la difícil situación que estaba viviendo a consecuencia de la compra de una vivienda y de la sistemática actitud abusiva que la parte vendedora venía cometiendo con ella y con otras muchas personas. Nos decía que faltaba el Aval o Seguro de Caucción que debían constituir todos los promotores de vivienda cuando cobraban cantidades anticipadas o a cuenta, mientras se construía la edificación. Añadía que las cantidades que tenía anticipadas a la promotora eran la mayor parte de sus ahorros destinados a la adquisición de una vivienda. Tal inversión representaba el seguro de vida de su único hijo discapacitado de tres años para cuando no pudiera atenderlo. Tenía entregados 22.000 euros, en manos de una promotora que no les quería dar el aval, ni tampoco les explicaba los motivos de porqué no lo hacía. Manifestaba que no les contestaban a las cartas ni a las hojas de reclamaciones, ni tampoco les devolvían las cantidades entregadas a cuenta para poder comprar otra vivienda.

La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que no aparecía como causante del problema ningún organismo de la Administración pública.

En la **queja 08/4066** la interesada, como representante de la comunidad de vecinos de un bloque de Camas (Sevilla), formado por nueve viviendas, tres estaban ocupadas por personas con discapacidad física nos decía que pensaron poner un ascensor con el acuerdo de todos los vecinos, por lo que solicitaron una subvención a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla. Tras un largo periodo de tiempo, en febrero de 2008 les llegó una notificación resolviendo la viabilidad del proyecto con un informe técnico. El problema estaba en que para instalar el ascensor era necesario construir un pilar de un metro cuadrado y para ello se debía ocupar el local de un vecino. El propietario de éste, que anteriormente no había puesto inconvenientes al respecto, cambió de opinión y no autorizaba dicha obra. La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que versaba sobre cuestiones jurídico privadas de la Comunidad de Propietarios.

La interesada de la **queja 08/4758**, en nombre de sus padres, nos trasladaba que ellos llevaban viviendo en la zona de la Butibamba (Mijas-Costa Málaga) desde hacía 50 años. La vivienda que ocupaban pertenecía a la comunidad de propietarios en la que

su padre trabajaba, incluso de su sueldo todos los meses le retenían una parte para la vivienda. En 1990 cuando su padre estaba a punto de jubilarse, y para no tenerle que indemnizar, le comunicaron que le permitían disfrutar de dicha vivienda mientras viviera. Al primer propietario le embargaron la casa y los nuevos propietarios, al no estar el contrato legalizado en el Registro de la Propiedad, se negaron a admitirlo. La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que planteaba cuestiones jurídico privadas, sobre las que incluso ya había habido resolución judicial.

En la **queja 08/5058** la interesada nos manifestaba que a la comunidad de propietarios de una urbanización en Algeciras (Cádiz), se les entregaron las casas con el permiso de habitabilidad, con lo cual podrían hacer sin ningún tipo de problema los contratos de luz y agua. Pero, para formalizar el contrato de la luz tuvieron muchos problemas ya que la empresa constructora había presentado suspensión de pago y había dejado a deber a la empresa que realizó los trabajos eléctricos un total de 84.000 €. Se habían dirigido a todos los sitios posibles para poder intentar solucionar de un modo u otro el gran problema que tenían pero nadie les daba solución. La queja no fue admitida a trámite ya que versaba sobre cuestiones jurídico privadas.

Han sido dos las quejas archivadas por esta causa en el año 2008 en **materia de Cultura y Deporte**. De ellas merece destacar la **queja 08/1560** en la que el interesado manifestaba que era historiador y que hacía varios años registró legalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual de Córdoba un trabajo titulado Historias y Leyendas de la Mezquita-Catedral de Córdoba; poco tiempo después el estudio fue publicado por una Editorial con quien formalizó el correspondiente contrato, y quien llevó a cabo la publicación del mencionado trabajo. Dicho libro se publicó y salió a la calle, y la editorial me entregó en su día 20 ejemplares (lo establecido), pero jamás ha vuelto a saber de dicha editorial ni de los editores.

A la vista de lo manifestado por el interesado nos dirigimos al mismo indicándole que el asunto objeto de su queja afectaba únicamente a particulares, sin que existiera un organismo público que interviniera como causante del problema que planteaba.

Por lo tanto, una vez estudiada la queja, comunicamos al interesado que no podía ser admitida a trámite por considerar que no reunía los requisitos que exige nuestra Ley reguladora.

En el **Área de Medio Ambiente y Agricultura** durante el año 2008 han sido tres las quejas no admitidas a trámite por tratarse de asuntos entre particulares. De ellas merece destacar la **queja 08/2208** en la que el interesado denunciaba que como consecuencia de unas obras de mejora de canalizaciones realizada por la Comunidad de Regantes se le produjeron unos daños en unos invernaderos de su propiedad por valor de 5.400 euros.

Tras analizar la documentación enviada por el interesado nos dirigimos al mismo indicándole que nos encontrábamos ante un conflicto que afectaba únicamente a particulares, sin que existiera un organismo público que interviniera como causante del problema que plante, razón por la cual, el Defensor del Pueblo Andaluz no podía intervenir.

Por otro lado, indicamos al interesado que la información facilitada por su abogado, respecto del transcurso del plazo para presentar una reclamación por responsabilidad extracontractual contra la empresa causante de los daños a su propiedad privada, era correcta, por lo que podría resultar conveniente, como mal menor, estudiar la aceptación de la oferta económica formulada por la empresa.

Respecto al **Área de Justicia y Prisiones**, se dirigió por Internet desde Baeza un joven solicitándonos ayuda para sus padres debido a los problemas de amenazas e intento de agresión de una vecina de éstos. Se trataba de la **queja 08/786**.

Al parecer, estos vecinos que llevaban viviendo en la casa desde hacía dos años le hacían la vida imposible desde su llegada, y ellos temían por sus vidas, lo que les había impedido presentar una denuncia sobre estos hechos.

Al respecto, le indicamos que poco podíamos hacer ya que era un asunto privado y no había ninguna administración con competencia por medio.

No obstante, dado que existían posibilidades de denunciar consideramos que era la única alternativa que existía y ello nos podría llevar a intervenir si fuese necesario.

Desde Sevilla nos escribía el interesado de la **queja 08/2047**, en la que manifestaba estar enfermo y que por ello no había podido acudir a nuestra oficina, para exponernos que, al parecer, había sido estafado por una empresa, a la que entregó la cantidad 65,80 euros para que le crearan el árbol genealógico familiar y no había recibido nada de nada.

Al respecto le indicábamos que debía denunciar este hecho en la Oficina de Consumidores y Usuarios de su Ayuntamiento, y si así lo consideraba podía acudir a los juzgados, aunque la cantidad lo desaconsejaba.

Por su parte, en la **queja 08/3821**, la interesada, de 82 años y que nos escribía desde San Juan de Mediona (Barcelona), nos planteaba el conflicto que mantenía con una hermana a la que le cedió una vivienda de protección oficial, pasando ésta a ser titular de la misma por expresa decisión de su marido ya que llevaban años sin habitar en ella y no pensaban regresar.

Ahora pretendía que le devolviera la vivienda, y al parecer decía que su abogada de oficio no hizo lo necesario para defenderla y así poder recuperarla.

Con este motivo, le indicamos que era un conflicto entre particulares y no podíamos intervenir en él al no mediar una administración pública.

En **materia de Administración Económica** durante el año 2008 se no se han admitido a trámite por esta causa veintiocho quejas. De ellas merece destacar la **queja 07/4434** en la que el interesado se vio afectado por el cierre de la empresa en la que trabajaba, lo que le supuso numerosos problemas laborales y personales.

En su queja se refería a problemas con el seguro de su hipoteca a la hora de efectuarle pagos, encontrándose la cuestión en manos de abogados.

Además, indicaba que acudió a una entidad de reunificación de deudas pero la situación se había agravado al no haber liquidado los préstamos personales que tenía.

Terminaba reclamando ayuda pues no sabía a quién acudir y su estado anímico era de desesperación y tristeza.

Del contenido del escrito se deducía que nos encontrábamos ante un conflicto que afectaba únicamente a particulares, sin que existiera un organismo público que interviniera como causante del problema que planteaba. Por este motivo, el Defensor del Pueblo Andaluz, como Institución que supervisa la actividad administrativa de los organismos públicos en sus relaciones con los ciudadanos, no podía intervenir en el sentido que el interesado nos solicitaba.

No obstante, en relación con el asunto que nos planteaba, y con los datos que contábamos de la tramitación de otras quejas, indicamos al interesado que algunas actividades de determinadas entidades gestoras e intermediadoras de crédito habían sido denunciadas por estafa y estaban siendo juzgadas en vía penal.

En cualquier caso, de la información que nos ofrecía y sin contar con más documentos relativos a su operación de reunificación de deudas, no podíamos estimar si en su caso se daban los motivos para apreciar la posible concurrencia de dicho delito de estafa. A estos efectos, le recomendamos se asesorase de abogado en ejercicio, bien de su elección, bien solicitándolo de oficio, si reunía los requisitos necesarios para ello.

Por otra parte, indicamos al interesado que las entidades dedicadas a la consolidación de deudas no se encontraban bajo la supervisión del Banco de España, remitiéndose su regulación a la normativa de protección de consumidores y usuarios.

En el **Área de Igualdad e Información** durante el año 2008 han sido cuatro las quejas no admitidas a trámite por tratarse de asuntos entre particulares. De ellas merece destacar la **queja 08/4432** presentada por una mujer divorciada que ocupaba una vivienda propiedad de su ex cuñada, cuyas rentas de alquiler abonaba su ex marido, en cumplimiento de lo acordado en sentencia de divorcio. Éste por su parte había presentado demanda para la modificación de las medidas referidas al uso de la vivienda, proceso para el que la interesada contaba con representación y asesoramiento jurídico a través del beneficio de justicia gratuita.

Se trataba al parecer de una vivienda pública, cuyos titulares no la estaban usando por contar con otra en la provincia de Málaga. Al parecer había denunciado esta cuestión ante la Delegación Provincial de Obras Públicas de Jaén, con el objeto de que la vivienda le fuese asignada a ella. Finalmente exponía que nunca había solicitado ayuda para acceder a una vivienda pública por no necesitarlo ya que siempre habían disfrutado de la que ocupaba en esos momentos.

El problema de falta de vivienda que nos planteaba la interesada derivaba de un conflicto de carácter jurídico privado entre ella y su ex marido, que tenía su origen en las nuevas circunstancias familiares y personales de cada uno de ellos, las cuales constituían el objeto de la demanda presentada por su ex marido. En este sentido procedimos al rechazo de la queja por tratarse de una cuestión jurídico privada.

No obstante lo anterior, informamos a la interesada sobre la conveniencia de acudir al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Agencia andaluza de fomento de alquiler para informarse sobre las ayudas sociales de acceso a la vivienda vigentes en la actualidad.

## 6. SIN COMPETENCIA.

Dentro del **Área de Personal del Sector Público** once quejas se rechazaron por esta causa.

En la **queja 07/5649** la interesada denunciaba la situación laboral de desempleo en la que se encuentra, agravada por padecer una minusvalía que la incapacita para determinados trabajos, además de tener que atender a un familiar de avanzada edad.

En la **queja 08/4013** el interesado manifestaba que, con fecha 8 de Julio de 2008, se había dictado Sentencia Judicial fallada a su favor como demandante contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin que dicha Sentencia se hubiese ejecutado.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, la interesada de la **queja 08/4635** nos exponía que, en noviembre de 2007, invirtieron todos sus ahorros en una vivienda de nueva construcción, 6.420€ para empezar, más 12 letras de 749€ cada una. Manifestaba que se habían incorporado tarde a la promoción pero nadie les dijo que al terminar les quedaría un 87% por pagar, en lugar de un 80%, con lo cual les faltaba 30.000 € que ningún banco les daba, a pesar de tener un puesto fijo con una nomina de 1.960 € mensuales y un negocio propio de peluquería. La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que versaba sobre asunto y entidades ante los que esta Institución carecía de competencias de supervisión.

En **materia de Cultura y Deporte** ha sido una la queja archivada por esta causa en el año 2008. En concreto la **08/225** en la que los interesados, en nombre de una compañía de teatro se dirigían a esta Institución para exponer su disconformidad con los criterios utilizados por la Consejería de Cultura para la distribución de subvenciones a dichas compañías y para el acceso de sus obras al Circuito Andaluz de Teatro.

A este respecto, los interesados manifestaban sentirse discriminados respecto de otras Compañías Teatrales beneficiadas por dichas ayudas sin que, a su juicio, ostentasen mayores merecimientos para ello.

Tras analizar la queja que los interesados nos planteaban informamos a los mismo que esta Institución carecía de competencias para entrar a conocer sobre el asunto objeto de su queja.

Han sido diez las quejas no admitidas por esta causa en **materia de Educación no Universitaria**. En todas explicábamos a las personas interesadas la imposibilidad de admitir a trámite sus quejas por sobrepasar éstas el ámbito competencial de la Institución.

Por su parte, en materia de universidades durante el año 2008 han sido cuatro las quejas no admitidas a trámite por no tratarse de asuntos en los que la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz no tiene competencia. De ellas merece destacar la **queja 08/4695** en la que el interesado exponía su disconformidad con la regulación de las becas universitarias, por cuanto las mismas excluían de su ámbito de cobertura a los estudiantes que realizaban algún tipo de trabajo, siendo así que la mayoría de ellos sólo

tenían acceso a trabajos escasamente remunerados que no les permitía sufragar el elevado coste de las tasas universitarias.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** durante el año 2008 han sido seis las quejas archivada por esta causa, de las cuales se cree oportuno mencionar la **queja 08/1493**, en la que el interesado denunciaba el sobrevuelo a baja altura por un avión militar del Parque Natural de Los Toruños y Marismas del Río San Pedro en el Puerto de Santa María (Cádiz).

El interesado consideraba inadmisibile este hecho al tratarse de un espacio protegido.

Dado que el asunto objeto de la queja afectaba al Ministerio de Defensa se le indicó la conveniencia de dirigirse a la institución del Defensor del Pueblo Estatal al ser ésta la competente para conocer de todos aquellos asuntos afectantes a los órganos de la Administración del Estado.

Dentro del **Área de Justicia y Prisiones** en la **queja 08/2786**, los interesados, que debían ser hermanos, nos hablaban de personas “implicadas en falsificación de testamento y estafa patrimonial”, señalando entre éstas al Notario y a un abogado, respecto de la que decían encontrarse en situación de indefensión, y aunque no lo especificaban parecía que se referían a que los abogados que le fueron designados no habían hecho nada al respecto en los seis meses que duraba ya su nombramiento, lo que habían puesto en conocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita a través del propio Colegio de Abogados de Córdoba, al que debían pertenecer los referidos letrados, pretendiendo que les nombrasen otros.

Muchas eran las preguntas que nos hacíamos ante tan inconcreta exposición, pero tendrían que empezar por ratificar su queja, aprovechando entonces para que nos definieran su pretensión y la intervención que al respecto pretendían de nosotros.

La explicación que nos llegó fue aún más disparatada que la inicial, pues ahora planteaban que lo que querían era que interpusiésemos un recurso de amparo –no se sabía contra qué- y que revisásemos el archivo de unas diligencias previas, cuestiones ambas fuera de nuestro alcance competencial.

A través de la **queja 08/4210** el interesado nos expresaba su desconcierto ante el hecho de que el Colegio de Abogados de Sevilla hubiese desestimado su queja colegial contra una letrada con cuya actuación profesional estaba descontento, y decía no entender que lo hicieran porque, en cualquier caso, la posible falta deontológica había prescrito por haber transcurrido más de dos años entre dicha actuación y la fecha de la denuncia o queja colegial, con independencia de que no se observase infracción deontológica alguna en los hechos descritos en la misma.

En lo que a la prescripción se refería, era cierto que el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de Colegios de Abogados vigente disponía que las faltas muy graves prescribían a los dos años, las graves al año y las leves a los tres meses, luego, incluso en el caso de que se considerara falta deontológica muy grave, habría prescrito.

Lo único que cabía era que se lo explicásemos a nuestro remitente y le informásemos de las otras vías de reclamación, aunque advirtiéndole que debía asegurarse antes de hacer nada para evitar su posible fracaso, que no haría sino agravar aún más su situación.

Por más que los interesados en la **queja 08/4526** (dos hermanos con idénticos intereses) se empeñasen, lo que pretendían era convencernos de su indefensión por desconocimiento de lo que hizo su abogado en un procedimiento al que habían tratado de darle la vuelta incumpliendo el fallo del mismo.

Muy resumidamente, el problema era que fueron demandados por vecinos (familiares muy directos por cierto, pero muy mal avenidos, por lo que se veía) que tenían atribuida una servidumbre de paso por unas fincas que, propiedad de los hermanos, éstos pretendían cercar, dejando claro la sentencia dictada que debían respetar la servidumbre y, en su caso, cercar sus propiedades de manera que aquélla quedara a salvo.

No lo habían hecho con vanos pretextos –es decir, las habían cercado y efectuado otras obras contrarias al fallo judicial- y sus contrarios habían solicitado la ejecución de la sentencia, cuya consecuencia había sido que repusieran las obras a su estado original. Y en eso consistía la indefensión que pretendían poner de manifiesto.

En definitiva, que cuanto nos exponían ya había sido objeto de una controversia judicial que había sido dirimida en sede jurisdiccional, sin que tuviésemos nosotros la facultad de revisar lo judicialmente resuelto.

En el **Área de Administraciones Tributarias** un total de dieciocho quejas no se admitieron a trámite.

En la **queja 08/856** la persona interesada expresaba que debido a un error cometido al cumplimentar la declaración de la renta, Hacienda ha estimado que se ha producido un incremento en su patrimonio, sin que le haya sido posible subsanar dicho error.

El interesado de la **queja 08/1104** comunicaba que se ha producido un error en la inscripción de las características catastrales de inmuebles urbanos de su propiedad y denunciaba demora por parte de la Gerencia Provincial del Catastro de Jaén en dar respuesta al recurso de reposición interpuesto.

Durante el año 2008 han sido diez las quejas no admitidas a trámite por esta causa en **materia de Administración Económica**. De ellas merece destacar la **queja 08/2945** en la que el interesado exponía que le habían sustraído su vehículo y la correspondiente documentación, denunciando que la obtención de copia de los mismos suponía un coste superior a los 80 euros. Además, señalaba que para la obtención de copia de la ficha técnica de su vehículo le obligaban a pasar de nuevo la ITV, a pesar de encontrarse en vigor hasta noviembre de 2008, y a esos efectos solicitaba la intervención de esta Institución.

A la vista de cuanto nos expresaba en su escrito, entendimos que el asunto que nos planteaba no afectaba a la actuación administrativa de un órgano concreto de una Administración Pública que pudiera ser supervisado por el Defensor del Pueblo

Andaluz, sino que denunciaba afecta a un órgano de la Administración Pública Estatal, como era el caso del Ministerio del Interior, al que se adscribe la Dirección General de Tráfico, así como a una normativa estatal como era la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico y sus posteriores modificaciones.

Así pues indicamos al interesado lo siguiente:

*“..., para cualquier cuestión relacionada con el problema por Vd. expuesto en su escrito puede dirigirse en lo sucesivo a: Respecto a la exigencia de ITV para obtener duplicado de la documentación del vehículo, le informamos que esta Institución inició una investigación de oficio al respecto, al considerar que dicha exigencia carecía de justificación razonable, puesto que el objetivo de los procesos de inspección no es otro que la comprobación de los sistemas mecánicos del vehículo y el control de los niveles de emisión contaminantes, extremos que quedan suficientemente acreditados con la copia del informe de la inspección realizada en su momento, siempre que la misma se encuentre vigente.*

*La intervención de esta Institución, a través de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa que aceptó en su totalidad nuestras argumentaciones, propició que la Comisión asesora de reglamentación e inspección del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo considerase innecesaria desde el punto de vista técnico la realización de una inspección para la elaboración del duplicado de la Tarjeta ITV, por lo que estimó oportuno indicar al Ministerio que se modificara el punto 1 del artículo 30 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, para suprimir dicha inspección.*

*En consecuencia, la citada propuesta se incluirá en la próxima modificación que se efectúe del Reglamento General de Vehículos, habiendo manifestado la Dirección General de Tráfico su conformidad con la propuesta formulada de modificación reglamentaria a fin de que puedan expedirse duplicados de la tarjeta de inspección técnica o del certificado de características en caso de extravío o sustracción, sin necesidad de someter el vehículo a inspección, cuando exista constancia de que se está al corriente de las inspecciones técnicas periódicas y se cumplan los requisitos que se determinen.*

*En cualquier caso, en tanto dicha modificación normativa no se produzca, habrá que estar a las disposiciones actualmente vigentes del Reglamento General de Vehículos.”*

Así pues, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, comunicamos al interesado que no podía ser admitido a trámite su escrito, al considerar que no reunía los requisitos que establecía la ley reguladora de esta Institución.

En el **Área de Igualdad e Información** durante el año 2008 han sido nueve las quejas archivadas por esta causa, de las cuales se cree oportuno mencionar las siguientes:

La **queja 08/2648** en la que la interesada en representación de la Asociación de Mujeres y Hombres por la Igualdad de Género, denunciaba la comercialización de determinados tipo de canciones contrarias a la igualdad y la dignidad de las mujeres y a esos efectos solicitaba la intervención de esta Institución. Tras un detenido estudio del

escrito, se le comunica que el asunto que nos planteaba no afectaba a la actuación administrativa de un órgano concreto de una Administración Pública que pueda ser supervisado por el Defensor del Pueblo Andaluz. No obstante, se le informó que en relación con este asunto podría dirigir su queja al Instituto Andaluz de la Mujer.

En la **queja 08/2736** el interesado nos manifestaba su preocupación por la grave situación de necesidad económica en que se encontraba su familia al no disponer de medios económicos suficientes con los que afrontar el pago de la deuda con la Administración Tributaria andaluza. El problema tenía su origen en la transmisión ilegal de una vivienda pública de la que eran adjudicatarios. Sus ingresos procedían del programa de empleo rural a través del Ayuntamiento de su localidad, desde donde se les estaba apoyando. Solicitaba nuestra ayuda ante la imposibilidad de asumir el pago fraccionado de la deuda en los próximos años. Tras indicarle que esta Defensoría carece de medios con los que atender peticiones directas como las que nos planteaba, informamos al interesado sobre la conveniencia de dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios de su municipio

En materia de las **Tecnologías de la Información y la Comunicación**, en la **queja 08/666** el interesado nos manifestaba que, donde residía, la banda ancha llegó hacía varios años por la ayuda que el Gobierno concedió a una compañía telefónica para desplegarla. Nos decía, que el problema era que después no se tomaron medidas para asegurar que los residentes de dicha área pudieran acceder a ella de forma real. En definitiva, una vez realizada la inversión y cobradas las subvenciones, se habían negado repetidamente y por más de un año a proporcionar nuevas líneas de teléfono, con lo que aún teniendo cobertura de banda ancha se daba la paradoja de que no podían acceder a ella. La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que versaba sobre asunto o entidad ante los que carecemos de competencias de supervisión. No obstante, informamos al interesado que existían otras soluciones técnicas para el acceso a Internet mediante Banda Ancha que, además, eran objeto de la concesión de incentivos por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, a través del denominado Programa Hogar Digital 2007.

En la **queja 08/3640** la interesada demandaba la publicidad engañosa de las compañías telefónicas que exaltaban las virtudes del producto y no sólo camuflaban, sino que ocultaban sus inconvenientes. En concreto, una promoción que anunciaba que durante un horario determinado se podía hablar con cualquier operador 60 minutos y pagar sólo uno. Pero en realidad esto suponía solamente 10 llamadas, cosa que no se avisaba ni en la publicidad en prensa, ni en el anuncio de televisión, ni por supuesto mucho menos se lo avisaban los operadores del servicio de atención al cliente. No se admitió a trámite al versar sobre asunto y entidad ante el que carecemos de competencias de supervisión.

La interesada de la **queja 08/3744** nos exponía que había comprado una tarjeta de prepago, de una compañía telefónica, con 12 € en llamadas más 6 € en regalo. En el interior del libro guía se decía que le regalaban otros 6 € si contestaba un cuestionario sobre sus preferencias personales (le pedían todos sus datos hasta la información de su familia, de sus hijos, cuantos tenía, que edad tenían, sus hobbies, etc). Cuando rellenó los datos en la página web le decían que la promoción se había acabado en Enero. Se sentía estafada por los 6 €, y engañada porque le ofrecían hasta 6 € de recarga gratis a cambio de sus datos personales y de su familia. Consideraba que era una violación de su privacidad. La queja no fue admitida a trámite ya que carecíamos de competencias.

En la **queja 08/4702** el interesado nos exponía que hacía tres años que la Comunidad de Vecinos había solicitado la instalación del servicio de telefonía; al no existir infraestructura soterrada hasta el edificio, la compañía telefónica demoró la instalación porque decían que tenían que presupuestar el soterramiento. Unos 8 o 9 meses después se inician las obras que solo cubrían la mitad del recorrido soterrado, ya que la compañía contaba con seguir el resto del recorrido aéreamente por las fachadas de 2 vecinos. Estos se negaban a que pasasen esos cables y la obra quedó paralizada. Tras esta situación se reclamó por varias vías a la empresa para que, cumpliendo la ley, hiciera el recorrido soterrado. Se contactó con el Ayuntamiento para que intentara mediar o buscar algún tipo de solución, cosa que fue infructuosa ya que tampoco se consiguió nada.

Tres años después, tras una reclamación a la Secretaría de Estado para las Comunicaciones y la Sociedad de la Información le comunicaron que daban por cerrado el expediente, salvo recurso, ya que él había rechazado la instalación del servicio universal con tecnología de radiofrecuencia. Evidentemente, nos decía que se rechazó ese tipo de instalación ya que era un servicio que se prestaba en zonas aisladas lejos de los cascos urbanos para dar al menos servicio de voz y conexiones de datos vía modem a 56kbps a un coste mucho más alto de lo normal y sin funcionalidad ninguna en comparación con la banda ancha, en una urbanización antigua en el casco urbano del pueblo y con vecinos colindantes con servicio normal desde hacía años le parecía una propuesta no sólo insuficiente, precaria e irrisoria sino indignante e insultante. La queja no fue admitida a trámite ya que versaba sobre asunto y Entidad ante los que esta Institución carecía de competencias de supervisión.

Han sido nueve las quejas no admitidas por esta causa en el **Área de Menores**, en materia de menores, de ellas un significativo número estaban relacionadas con los medios de comunicación social. En todas explicábamos a los interesados la imposibilidad de admitir a trámite sus quejas por sobrepasar éstas el ámbito competencial de la Institución.

Del resto, destacamos la **queja 08/560** donde se venía a expresa por un ciudadano su malestar con la actuación de determinada Compañía Aérea, la cual no admite pasajeros menores de 14 años salvo que vuelen acompañados de una persona adulta responsable de los mismos.

Sin embargo, las competencias administrativas en materia de navegación aérea corresponden a la Dirección General de Aviación Civil, incardinada en el Ministerio de Fomento, al que habría de dirigirse para exponer sus quejas dado que dicho organismo no entra dentro del ámbito de supervisión de esta Institución conforme a las previsiones de su Ley reguladora. No obstante, a título informativo, comunicamos al reclamante que las compañías aéreas, a efectos de su limitación global en cada travesía, del derecho a portar equipaje y ocupar plaza, y de la asignación de asientos dentro de cabina, clasifican a los menores en varias categorías:

1. Bebés. Niños entre cero y dos años sin cumplir. No tienen derecho a asiento ni equipaje. No se permite más que un bebé por adulto. No se puede viajar con ellos en asientos de salida de emergencia. El máximo número de bebés a bordo no sobrepasará en ningún caso el 10 por 100 de la capacidad del avión.

2. Niños.- Niño entre dos y doce años sin cumplir. Tienen derecho a asiento y a franquicia de equipaje. No hay un límite en el número de niños a bordo. No pueden viajar en asientos de salida de emergencia.

3. Menores sin acompañar.- Deberán tener como mínimo cinco años cumplidos para poder viajar solos y no más de doce años ya que en este caso tendrían la misma consideración que un pasajero adulto.

Por debajo de cinco años no pueden viajar solos sino que deberán ir acompañados de un pasajero adulto (de doce años cumplidos como mínimo).

Siempre se debe solicitar autorización y también se debe informar del nombre y teléfono de la persona adulta que lo entrega en el aeropuerto de origen y de la persona adulta que lo recoge en el aeropuerto de destino.

Así pues, la regla general es que los menores hayan de viajar acompañados de una persona mayor de edad, responsable de los mismos. No obstante, a pesar de no existir una obligación legal para las compañías aéreas de admitir a pasajeros menores de edad, no acompañados de persona adulta, algunas de estas compañías sí prestan este servicio, requiriendo a tales efectos un documento en el que consten las debidas autorizaciones por parte de los padres o tutores.

## *7. SUB-IUDICE.*

Un total de once quejas en el **Área de Personal del Sector Público** no se admitieron a trámite.

Destacamos la **queja 08/2578** en la que se denunciaba denegación de la acumulación del periodo de lactancia en jornadas completas por la Dirección General del Hospital Virgen del Rocío de Sevilla a personal eventual.

En la **queja 08/3067** el interesado mostraba su disconformidad con las bases aprobadas por la Universidad de Granada para PAS.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, a la interesada de la **queja 08/253**, en 1997, se le adjudicó, por parte de EMVISESA la vivienda que constituía su domicilio. En el año 2006 se fue seis meses a trabajar a Canarias y cuando volvió se encontró con que la habían asaltado, hecho que denunció en la policía y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla. Se fueron a vivir a casa de su suegra, en la que vivían doce personas, por lo que decidieron ocupar una vivienda vacía de la que querían echarla y no tenía donde ir. Añadía que en el año 2007, había resultado seleccionada mediante sorteo para acceder a una vivienda en alquiler con opción a compra en el Polígono Aeropuerto, también de EMVISESA, pero lo que quería era que le adjudicaran la que actualmente ocupaba y renunciaría a la que pudiera asignársele en virtud del sorteo en el que había sido seleccionada. A la vista de la documentación que nos remitió la interesada se propuso la no admisión a trámite por estar el asunto de la ocupación de vivienda que había efectuado subiudice, ya que EMVISESA había interpuesto querrela criminal por tales hechos.

El interesado de la **queja 08/632**, actuando en nombre y representación de la comunidad de propietarios de un conjunto residencial situado en el municipio de Bormujos (Sevilla), nos decía que había interpuesto demanda por responsabilidad decenal ante un Juzgado Sevilla, contra la empresa constructora, promotora y los profesionales que certificaron la finalización de obras. Añadía que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con competencia en materia de Vivienda de Protección Oficial, debía hacer un seguimiento y mayor control de las calidades y de las terminaciones de las viviendas así calificadas. Por ello solicitaba la mediación de esta Institución, en el presente caso, así como en orden a que las Administraciones Públicas competentes tomaran las medidas de policía urbanística para evitar casos similares en el futuro. La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que como hemos dicho el asunto planteado se encontraba subiudice.

El reclamante de la **queja 08/4937** nos exponía que su hermano era una de las personas a la que la justicia había sentenciado a demoler su casa situada en una urbanización de Medina Azahara (Córdoba), además de una multa de casi 3.000 € y dos años de cárcel. Su sentencia había sido dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial, sin embargo a otra de las personas juzgadas de la misma urbanización y por el mismo delito había sido absuelta por la Sección Segunda de la misma Audiencia Provincial. El interesado se preguntaba si eso era posible y si era justo. La queja se refería a la disconformidad del reclamante con el contenido de una sentencia judicial. Por lo que, de acuerdo con nuestra Ley reguladora, no cabía nuestra intervención al respecto.

En **materia de Cultura y Deporte** durante el año 2008 se ha sido archivada por esta causa únicamente la **queja 08/1687** en la que el interesado manifestaba que había sido sancionado por realización de obras en su vivienda sin contar con autorización de la Administración cultural, estando situada en el Conjunto Histórico de un municipio de la provincia de Cádiz y sin respetar el límite de edificabilidad establecido legalmente en tanto no se aprobase el planeamiento especial de protección del patrimonio histórico.

Recibido escrito del interesado, en el mismo se indicaba que había interpuesto recurso contencioso-administrativo en relación al asunto objeto de la queja. A la vista de esta información comunicamos al interesado la imposibilidad de admitir a trámite su queja por no reunir los requisitos que exige la Ley reguladora de esta Institución.

Cuatro han sido las quejas que el **Área de Educación**, en materia educativa, que se han rechazado tramitar por encontrarse el asunto que se sometía a nuestra consideración pendiente de un procedimiento judicial o haber recaído sentencia firme.

De las mencionadas quejas, podemos destacar las cuestiones que tienen como escenario el ámbito escolar, constituyendo, un año más, los procesos de escolarización del alumnado los que más controversias judiciales han motivado.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** durante el año 2008 han sido once las quejas archivadas por esta causa. De ellas merecen destacar las siguientes:

La **queja 08/1750**, en la que el interesado denunciaba un *“caso de discriminación entre andaluces de ciudad y andaluces de provincia”*.

Manifestaba el interesado que pertenecía a un grupo de socios numerarios de una sociedad de caza de un municipio de la provincia de Málaga, los cuales, tras la renovación de la presidencia y la directiva fueron expulsados por no ser residentes en la localidad. Del contenido del escrito recibido se deducía que nos encontrábamos ante un conflicto que había sido planteado ante un órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, no podíamos admitir a trámite la queja, por versar la misma sobre una resolución de un órgano judicial, no siendo posible la revisión de pronunciamientos judiciales a través de nuestra intervención.

En la **queja 08/3018** el interesado nos denunciaba la aprobación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial "Algarrobo" sin estudio de impacto ambiental y a esos efectos solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

A la vista de la información que nos proporcionaba el reclamante se deducía que los hechos referidos habían sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, por lo que entendíamos que nuestra intervención en este asunto podría suponer la duplicidad de actuaciones sobre un mismo hecho que podría conllevar un entorpecimiento de las labores investigadoras que se llevasen a cabo por la Fiscalía.

No obstante informamos al interesado de la posibilidad que ostentaba de acudir de nuevo a esta Institución para exponer los hechos que nos comentaba, en el supuesto en que la Fiscalía considerase que no procedía su intervención en el presente asunto.

Respecto al **Área de Justicia y Prisiones**, nos planteaba el interesado de la **queja 08/2481** la resolución de un contrato de arrendamiento de local de negocio que, si bien parecía que se había conseguido con maniobras poco éticas, no por ello dejaba de ser producto de una resolución judicial cuya revisión no nos competía.

Pero es que además estaba en pleno sub iudice, toda vez que contra la sentencia se había formulado Recurso de Apelación y también se había impugnado la solicitud de ejecución provisional de la sentencia pretendida de contrario, aunque parecía ser que había sido desestimada por el Juzgado, poniendo al interesado en la calle.

El interesado de la **queja 08/4689**, nacional de Argentina, llevaba en España más de tres años. Durante 38 meses había estado trabajando con una empresa de modo irregular en Granada, de la que se marchó debido a las pésimas condiciones laborales.

El asunto fue denunciado en la Inspección de Trabajo, y terminó en el Orden Jurisdiccional Social para que reclamase lo que estimase conveniente.

Centrándose todo en la actualidad en el reconocimiento de la relación laboral y la reclamación de cantidades por el orden social, y, por otro lado nos hablaba de su intención de regularizar su situación en fecha posterior. La pretensión del afectado era que interviniésemos en la reclamación de cantidad y en su regularización.

No cabía duda que no podíamos intervenir ya que se trataba de un asunto que se encontraba en vía judicial y entre particulares.

En **materia de Administración Económica** durante el año 2008 han sido cuatro las quejas no admitidas a trámite por esta causa. De ellas merece destacar la **queja**

**07/5556** en la que el interesado denunciaba que el Ayuntamiento de un municipio de la provincia de Cádiz le había denegado la licencia de apertura para una sala de baile y discoteca pese a cumplir los informes técnicos preceptivos y contar con el visado de la Junta de Andalucía.

El interesado mencionaba haber demandado al Ayuntamiento por este asunto. Analizada la documentación remitida por el interesado pudimos deducir que nos encontrábamos ante un conflicto que había sido planteado ante un órgano jurisdiccional, al haber interpuesto una demanda contra el Ayuntamiento. Por ello, no resultaba procedente la continuación de nuestras actuaciones en este asunto.

En el **Área de Igualdad e Información** se rechazaron cuatro quejas en base a este supuesto legal. Entre ellas destacamos la **queja 08/2931** donde el interesado trasladaba su preocupación por la situación de indefensión en que, a su entender, se encontraba su hermano como consecuencia de las continuas denuncias por malos tratos que al parecer le presentaba su ex mujer. A su juicio, la normativa vigente en materia de lucha contra la violencia de género es excesivamente discriminatoria con el hombre y a estos efectos solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz. Del contenido del escrito se deducía que el conflicto en cuestión ya había sido planteado ante un órgano jurisdiccional concreto, por lo que comunicamos al interesado la imposibilidad de admitir a trámite su queja por aplicación del artículo 17.2 de nuestra Ley reguladora.

No obstante lo anterior, en relación a los posibles efectos discriminatorios de la norma sobre las personas de sexo masculino, informamos al interesado sobre el pronunciamiento del Tribunal Constitucional mediante sentencia de 14 de mayo de 2008, en el sentido de rechazar los recursos de inconstitucionalidad presentados, por esa cuestión, contra la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de medidas de protección a las víctimas de la violencia de género.

Un total de veintiuna han sido las quejas que no han sido admitidas a trámite en **materia de Menores** por encontrarse el asunto que se sometía a nuestra consideración pendiente de un procedimiento judicial o haber recaído sentencia firme.

El mayor número de quejas ha sido planteado por padres y madres de los menores que venían a expresar su disconformidad con el régimen de visitas impuestos por el Juzgador en los supuestos de ruptura de la convivencia familiar por separación o divorcio.

A modo de ejemplo podemos traer a colación **queja 08/1839** en la que el reclamante, padre de un menor, se lamentaba del escaso tiempo que tenía para estar con su hijo tras su separación matrimonial, y al haber quedado encomendada la guarda y custodia a la madre.

De la documentación aportada en el expediente se deducía que el problema que motivaba la queja había sido planteado también un órgano jurisdiccional, por lo que conforme con el artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre) que dispone que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», comunicamos al reclamante que no podía ser admitida a trámite su queja.

## *8. SIN INTERÉS LEGÍTIMO.*

En el **Área de Igualdad e Información** durante el año 2008 no se ha admitido a trámite por esta causa la **queja 08/0710** en la que la interesada mediante correo electrónico nos manifestaba la situación de necesidad económica en que se encontraba su hermana, residente en un municipio granadino, y la escasa respuesta que estaba recibiendo por parte de los organismos públicos a los que se había dirigido en demanda de ayuda, razón por la que solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz frente a los mismos.

Atendiendo a esa petición, le indicábamos que debía ser su hermana quien, de forma expresa, solicitara la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz en defensa de sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de su Ley 3/83 reguladora según el cual: «podrá dirigirse al Defensor del Pueblo Andaluz toda persona que invoque un interés legítimo».

## *9. SIN RECURRIR PREVIAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN.*

En el **Área de Personal del Sector Público** ciento ochenta y tres quejas han sido rechazadas por esta causa.

Destacamos la problemática planteada en la **queja 08/876** y en 171 quejas más sobre disconformidad con la valoración de los puestos del personal laboral de la Junta de Andalucía.

En la **queja 08/4461** el interesado exponía que se encontraba en situación discriminatoria dado que no se le aplicaba el Complemento Específico de la Condición de Catedrático, concedido en sentencia judicial firme a compañeros de la Comunidad Autónoma, por parte de la Junta de Andalucía.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, en la **queja 08/2726**, la interesada manifestaba que estaba sola y enferma y que su casa era de la Junta de Andalucía y que a pesar de tener una pensión mínima, con mucho esfuerzo la había ido arreglando. Su problema era que en su bloque de 24 vecinos no se preocupaban de nada: los enchufes de la luz estaban con los cables sueltos, las dos puertas del portal estaban siempre abiertas y no querían cerrarlas. Ella vivía en un bajo y en el portal siempre había mucho jaleo, por lo que vivía atemorizada. Manifestaba que así no podía vivir, no sabía que podía hacer, ni a donde podía dirigirse. La queja no fue admitida a trámite al no haber recurrido previamente a la Administración competente, por lo que le sugerimos que expusiera su problema ante la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva.

La reclamante de la **queja 08/3945** nos indicaba que era residente en el Distrito Macarena de Sevilla, en la zona del Parque Nicolás y rechazaba el sentido único en la circulación, aprobado por el Ayuntamiento para la Ronda de Capuchinos. Denunciaba, en concreto, que a su vehículo lo habían multado porque, en 24 horas, se cambió la señalización sin previo aviso a los vecinos. Además, habían desaparecido plazas de aparcamiento en la zona. El problema que exponía la interesada no había sido planteado

ante el Ayuntamiento de Sevilla que, en definitiva, era la Administración que, en el ejercicio de sus competencias, había dispuesto esta nueva ordenación viaria, por lo que la queja no resultó admisible a trámite.

En **materia de Cultura y Deporte** ha sido una la queja archivada por esta causa en el año 2008. Concretamente la **queja 08/1312** en la que la interesada exponía que había presentado en el Registro de la Propiedad Intelectual una solicitud de ampliación en relación con una obra previamente inscrita.

Según parecía, desde dicho Registro se le notificó trámite de subsanación de la documentación presentada, sin que dicha notificación llegará a poder de la interesada, lo que le llevó a creer que su obra se encontraba ya protegida por silencio administrativo.

La interesada concluía solicitando la asistencia del Defensor del Pueblo Andaluz para que se recuperasen los trámites del procedimiento de ampliación y se le garantizase la protección de su obra desde la fecha de su presentación.

La interesada aportaba copia de escritos dirigidos a la Administración en relación con este asunto, sin que hubieran transcurrido los plazos legalmente previstos para su respuesta, por lo que nos dirigimos a la interesada indicándole la conveniencia de esperar a que transcurriese el plazo legalmente previsto para obtener respuesta de la Administración a sus escritos, y si no obtuviese contestación en dicho plazo o se produjese alguna irregularidades se dirigiera nuevamente a nosotros expresándonos esa circunstancia para poder prestarle nuestra colaboración.

El **Área de Educación** ha rechazado quince quejas por la razón señalada, las cuales una parte de estos expedientes iban referidos a problemas en el ámbito escolar, tanto por lo que se refiere a infraestructuras como a problemas de convivencia en los centros escolares, pero que no fueron denunciados previamente ante la Administración educativa.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** han sido siete las quejas no admitidas a trámite por esta causa durante el año 2008. De ellas destacamos la **queja 08/3649** en la que el interesado nos denunciaba la imposibilidad de tránsito por el paraje conocido como "Las Tablas" o "Barrio de Las Tablas", perteneciente a un municipio de Almería, y a esos efectos solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz.

Del contenido del escrito remitido por el interesado no se deducía que se hubiese dirigido previamente al órgano administrativo competente para exponer su problema. Por esta razón, dicho órgano no había tenido oportunidad de estudiar su caso, ni poderle ofrecer así una respuesta a su pretensión.

En este sentido, nos dirigimos al reclamante indicándole que, dado que el camino al que aludía podría tener la consideración de camino de titularidad pública o de vereda, estimábamos oportuno que se dirigiera al Ayuntamiento de la localidad y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería exponiendo los hechos que nos relataba en su queja a los efectos de que desde dichas Administraciones se llevasen a cabo, en su caso, cuantas actuaciones resultasen oportunas.

Asimismo le indicamos al interesado que de no recibir una respuesta adecuada o de producirse otra irregularidad, podría dirigirse nuevamente a esta Institución exponiéndonos tales circunstancias.

En **materia de Administración Económica** durante el año 2008 han sido cinco las quejas no admitidas a trámite por esta causa. De ellas merece destacar la **queja 07/5423** en la que la interesada se manifestaba en contra de la expropiación del olivar familiar para construcción de un parque eólico. Manifestaba la reclamante que estaba citada para levantamiento de actas previas y no sabía qué hacer, indicando que había alternativas que no harían tanto daño al olivar.

Del contenido del escrito no se deducía que la interesada se hubiera dirigido previamente al órgano administrativo competente para exponer su problema. Por esta razón, dicho órgano no había tenido oportunidad de estudiar su caso, ni poderle ofrecer así una respuesta a su pretensión.

En consecuencia no procedía la admisión a trámite de la presente queja, por lo que se procedió al cierre de la misma previo escrito dirigido a la interesada sugiriéndole que formulase su petición ante el órgano administrativo competente y, en el caso de no obtener respuesta en el plazo establecido o se produjese otra irregularidad, podía entonces dirigirse nuevamente a nosotros para poder prestarle nuestra colaboración.

En el **Área de Igualdad e Información** se rechazaron ocho quejas por este motivo. Destacamos la **queja 08/1620** presentada por un ciudadano contra el trato inadecuado de una empleada pública de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga, que se había negado a extenderle copia sellada del escrito que él pretendía registrar. La copia fue finalmente sellada y el interesado abandonó el edificio sin presentar escrito de queja contra dicha funcionaria. La falta de reclamación del interesado contra el trato recibido, impedía que la Delegación Provincial pusiera en marcha los mecanismos de investigación necesarios para esclarecer si con su comportamiento, la funcionaria pública había infringido lo dispuesto en el artículo 35. i) de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trato de respeto y deferencia con que deben ser tratadas las personas en sus relaciones con los servicios públicos.

De igual modo la **queja 08/2737**, donde la interesada denunciaba que diferentes Organismos Públicos dependientes de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía le habían ofrecido una información errónea referida a la inexistencia de ayudas públicas para personas inmigrantes que iniciaran una actividad laboral por cuenta propia (autónomos), ya que según había podido averiguar más tarde, existía toda una variedad de ayudas que estaban siendo concedidas a las mujeres emprendedoras, o por razón de maternidad etc, y a esos efectos solicitaba la intervención del Defensor del Pueblo Andaluz. La queja fue rechazada porque la interesada no había acudido previamente a los respectivos organismos públicos presentando reclamación por el supuesto error.

En **materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación**, los interesados de las **queja 08/1123** y **queja 08/1156** nos exponían que se sentían timados y engañados en la final del programa de Canal Sur "*Se llama Copla*", la cuestión era que durante el programa les dejaban efectuar llamadas y mensajes para votar a los participantes, pero en el reto final, al intentar votar a uno de los participantes las líneas

de teléfono estaban colapsadas y los mensajes sms daban error en el envío o emisión fallida, pero la casualidad era que solamente estaban ocupadas las líneas de algunos de los participantes porque cuando enviaron un sms para votar a otro de los participantes las líneas funcionaban. Además nos manifestaron que unas 500 personas también lo habían intentado y no pudieron mandar ni un mensaje ni una llamada. La queja no fue admitida a trámite al no apreciarse por los interesados que se hubieran dirigido al órgano administrativo competente, por lo que les sugerimos que formularan sus quejas ante el Defensor del Oyente y del Espectador de Canal Sur Televisión.

En el **Área de Menores**, no han sido admitidas a trámite por esta razón un total de ocho quejas.

De todas ellas, destacamos la **queja 08/1988** en la que el reclamante nos relataba que en su localidad de residencia era frecuente observar a menores vendiendo periódicos, estimando que tal circunstancia conculca lo dispuesto en la legislación.

Ante esta tesitura, informamos al ciudadano que el vigente Estatuto de los Trabajadores establece una prohibición genérica de efectuar trabajo remunerado –por cuenta ajena y dependiente del ámbito de organización y dirección del empleador o empresario- para aquellas personas que no alcancen la edad de 16 años, sin que entren en el ámbito de esta prohibición de la normativa laboral los trabajos efectuados en la esfera familiar, los realizados por cuenta propia, o los realizados en el contexto de parentesco, amistad o altruismo.

En todo caso, hubimos de reconocer el difícil encuadre legal de ciertas actividades que las personas menores suelen desarrollar a partir de cierta edad y que carecen de cierta entidad, tales como el reparto ocasional de periódicos, cuidado de animales o faenas domésticas, actividades éstas muy extendidas y aceptadas socialmente en países de nuestro entorno que las contemplan como un eslabón más en el proceso de maduración e integración social del menor.

Respecto de estas actividades, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo y la Directiva de la Unión Europea 94/33, coinciden en reseñar dos requisitos de carácter general: por un lado, que los trabajos realizados por el menor no han de perjudicar su salud, seguridad y desarrollo personal; y por otro, que dichos trabajos no deben afectar su asistencia al centro escolar ni interferir en su rendimiento académico. En lo que se refiere a la edad a partir de la cual puede el menor realizar estos trabajos, el Convenio 138 de la OIT establece los 13 años como límite general, pudiendo en algunos supuestos rebajarse esa edad hasta los 12 años; mientras que el artículo 4 de la Directiva 94/33 fija la edad mínima de 14 años, aunque admite que a partir de los 13 años puedan realizarse algunos tipos concretos de trabajos, con mayores limitaciones en materia de jornada y horarios.

Conforme a los datos disponibles, carecíamos de elementos de juicio que nos permitieran valorar, en su adecuado contexto, la actividad desarrollada por los adolescentes que se citaba en el escrito del reclamante. Para emitir cualquier pronunciamiento sería preciso corroborar el carácter remunerado, por cuenta ajena y dependiente, de la actividad desarrollada por los menores; la habitualidad y regularidad de tales trabajos y su posible incidencia en la salud, seguridad o rendimiento académico de los menores.

El órgano administrativo con competencias para supervisar tales cuestiones es la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), dependiente de la Subsecretaría de Trabajo e Inmigración (Ministerio de Trabajo e Inmigración). Dicho órgano administrativo del gobierno central es el responsable del servicio público de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social que incluyen los servicios de exigencia de las responsabilidades administrativas pertinentes en que puedan incurrir empresas y trabajadores así como el asesoramiento e información a los mismos en materia laboral y de seguridad social.

Hechas estas consideraciones, orientamos al reclamante a que presentara denuncia ante la Inspección de Trabajo, acompañada de cuantos datos y documentos dispusiera relacionados con el asunto.

#### *10. SIN PRETENSIÓN.*

Dentro del **Área de Personal del Sector Público** seis quejas no fueron admitidas a trámite

El interesado de la **queja 08/1202** el interesado pedía la modificación de la estatura mínima para acceso a los Cuerpos de Policías Locales en Andalucía.

En la **queja 08/5219** el interesado exponía una serie de medidas para la mejora de la Gestión de las Ofertas de Empleo Público en Andalucía.

El interesado de la **queja 08/5305** proponía que se unifiquen en Andalucía las convocatorias para acceso a los Cuerpos de Bomberos, y que corresponda las mismas a la Administración Autonómica.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** sólo se ha cerrado por esta causa la **queja 08/2077**, en la que el interesado exponía que en varias ocasiones había solicitado entrevista personal con el Sr. Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y que hasta la fecha no la había podido tener.

Asimismo comentaba que había puesto en conocimiento de la citada Consejería una posible situación irregular de unas explotaciones mineras pero que la única respuesta que había tenido hacía referencia a la improcedencia de darle acceso a determinada información. A su juicio, lo lógico habría sido que le indicaran si se iban a analizar los hechos que denunciaba, puesto que no había solicitado el acceso a ningún expediente administrativo.

Analizada la documentación del interesado consideramos que la pretensión del mismo no era que por parte de esta Institución se tramitara queja relativa a los hechos que nos comentaba, sino que se trasladase al organismo administrativo actuante la valoración que, sobre los hechos que nos refería, fuera extraída por esta Institución.

De acuerdo con lo anterior, esta Institución dirigió escrito al Sr. Delegado provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se procedió al cierre del expediente.

Dentro del Área de **Igualdad e Información** no han sido admitidas a trámite tres quejas de entre las que destacamos las siguientes:

La **queja 08/2184** a través de la cual la Federación Andaluza de madres y padres separados nos remite un comunicado en el que expresa su rechazo a la posición del Tribunal Constitucional expresada en sentencia de fecha 14 de mayo de 2008, por la que se desestima la cuestión de inconstitucionalidad presentada por el Juzgado de lo Penal número 4 de Murcia, a la que siguieron 186 peticiones más en el mismo sentido planteadas por diferentes Juzgados del país. Procedimos al archivo de la queja por no contener pretensión concreta ante esta Institución.

#### *11. TRANSCURSO DE MÁS DE UN AÑO.*

Una queja no ha sido admitida a trámite en el **Área de Personal del Sector Público** por este motivo.

La interesada de la **queja 08/2175** exponía que en el año 2006 había solicitado una ayuda a la Junta de Andalucía para desplazamiento en relación a un curso de empleo, sin haber recibido respuesta a su petición.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, la interesada de la **queja 08/1820** nos decía que habiéndose instalado un ascensor y solicitándose las pertinentes subvenciones para la eliminación de barreras arquitectónicas, este ascensor era para cuatro personas y no cumplía con las normativas de eliminación de barreras arquitectónicas. Continuaba diciéndonos que puestos en contacto con los diferentes organismos éstos manifestaban su desconocimiento de la existencia de minusválido, cuando en la comunidad existía una persona discapacitada con un porcentaje del 90%. Analizada la documentación que había aportado la interesada se desprendía que el asunto ya había sido conocido por los Tribunales de Justicia, lo cual nos impedía entrar a conocer del mismo, además de que había transcurrido mucho más de un año desde que tuvo conocimiento de los hechos objeto de queja, por lo que no fue admitida a trámite.

En la **queja 08/1824** la interesada nos manifestaba que se había producido un incumplimiento por parte de EMVISESA de la Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo en unas viviendas sitas en Sevilla. Nos decía que se habían instalado vallas ilegales en la planta baja, en los espacios comunes ajardinados que posibilitaban el ilegal uso privativo de las bocas de riego, así como la utilización lucrativa de zonas comunes por una guardería, todo ello sin que ni siquiera se contemplara el “*uso y disfrute*” de los espacios registralmente. Finalmente nos decía que los beneficiarios de este fraude, que podría derivar en “*usucapio*” eran las cuatro viviendas de los bajos de los bloques A y B. De la documentación aportada por la interesada se desprendía que los hechos que nos trasladaba se habían producido hace mucho más de un año, concretamente, la denuncia ante la Administración competente databa del año 1997, por lo que no podíamos entrar a conocer de los mismos. Además, se desprendía que, en su momento, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes intervino en el asunto imponiendo una sanción, entonces, de 250.000 ptas. y la obligación de devolver la vivienda habitual a domicilio permanente, sanción que, al parecer, fue incumplida, sin que los vecinos iniciaran las acciones

legales pertinentes por lo que, dado el tiempo transcurrido, probablemente, la infracción cometida y sanción impuesta hubieran prescrito. En consecuencia, la orientamos a que se asesorara de un abogado en ejercicio, en orden a que le informara de la forma más adecuada de defender los intereses de la comunidad de propietarios.

**En materia de Medio Ambiente** durante el año 2008 no se ha admitido a trámite por esta causa la **queja 08/2501** ya que, a la vista de la documentación aportada por el interesado se deducía que el problema denunciado por el mismo había tenido lugar hacía más de un años, por lo que, de conformidad con lo establecido en el aptdo. 1 del art. 16 nuestra Ley reguladora, se procedió al cierre del expediente.

Dentro del **Área de Organización de Administraciones Territoriales**, no fue admitida por esta causa la **queja 08/3607** sobre disconformidad con el derrumbe del Panteón de las Ánimas de Santiago del Cementerio de San Miguel de Málaga.

## *12. TEMA TRATADO.*

Dentro del **Área de Personal del Sector Público** un total de once quejas se rechazaron por esta causa.

En la queja **08/924** se planteaba disconformidad con la valoración de los puestos del personal laboral de la Junta de Andalucía.

En la **queja 08/4146** la interesada manifestaba que había presentado solicitudes al concurso oposición convocado por el Servicio Andaluz de Empleo con fecha 18 de Abril de 2008 para dos categorías profesionales y que los exámenes de ambas se realizaron el mismo día y a la misma hora.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes** el interesado de la **queja 08/3766** nos daba cuenta de que el Ayuntamiento de Málaga le había denegado su derecho a la vivienda de protección oficial que le tocó por sorteo, alegando que sus ingresos en el año 2006 eran inferiores al mínimo exigido. Efectivamente, los ingresos fueron de solo 4.723,72 euros brutos al iniciarse en su primer trabajo en el mes de Agosto del mencionado año; o sea, que por esta circunstancia los ingresos solo reflejaban una parte del año y no los teóricos de un ejercicio completo. Continuaba diciéndonos que había demostrado la procedencia temporal de la renta declarada y no sabía que hacer, pues consideraba que tenía la capacidad económica mínima y por otro lado, sus ingresos no superaban los máximos establecidos para ser beneficiario de una vivienda de VPO. De la documentación aportada por el interesado se desprendía que se refería a un asunto ya tratado por esta Institución, en otras quejas individuales presentadas por los mismos motivos. No obstante, informamos al interesado que la exclusión del procedimiento de adjudicación de las viviendas protegidas en compraventa que nos ocupaba, se derivaba de la aplicación del “Pliego de Cláusulas en el que se establecía el procedimiento para la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas en venta, promovidas por el Instituto Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Málaga”, que fue aprobado por el Consejo Rector del citado organismo, en fecha 8 de Agosto de 2008 (BOP 25 de Agosto), que no había sido recurrido, además de que fue informado positivamente por la Junta de Andalucía, por lo que devino en ley de la convocatoria.

A este respecto, le recordamos que en virtud de reiterada y constante jurisprudencia, las bases y pliegos de condiciones de los concursos y subastas son ciertamente considerados como “*lex Inter Partes*”, por lo que no cabía una vez firmes las bases por no haber sido recurridas, impugnar los actos individuales de aplicación en caso de que éstos no hubieran resultado favorables para los interesados.

Un total de once quejas planteaban temas que ya han sido abordados y solucionados por esta Institución con motivo de la tramitación de otros expedientes en el **Área de Educación**.

El mayor número se reclamaciones versan sobre determinados aspectos de la normativa reguladora de la escolarización de alumnos y alumnas, que ya fueron tratados por esta Institución con ocasión de la investigación de oficio iniciada en el año 2006 y de la que dimos puntual cuenta en el Informe anual correspondiente al año 2007.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** han sido trece las quejas no admitidas a trámite por esta causa en el año 2008, de las cuales debemos destacar las siguientes: **queja 06/5031, queja 06/5294, queja 08/1393, queja 08/1391, queja 08/1392, queja 08/1394, queja 08/1462, queja 08/1958**, en todas ellas, la misma persona se dirigía a esta Institución denunciando la falta de respuesta a los escritos presentados ante un Ayuntamiento de la provincia de Sevilla

Considerando que este Comisionado del Parlamento de Andalucía ya había manifestado a dicho Consistorio su criterio en relación con la necesidad de dar respuesta a sus escritos, sin que la resolución dictada al efecto fuera aceptada por la Corporación Municipal y puesto que carecemos de facultades coercitivas para hacer cumplir nuestras Resoluciones, entendíamos improcedente admitir a trámite las nuevas quejas recibidas, por cuanto que la cuestión de fondo planteada ya había sido debidamente tratada.

En el **Área de Administraciones Tributarias** dos quejas no se admitieron por este motivo.

El interesado de la **queja 08/58** exponía que se le había notificado multa de tráfico por encontrarse su vehículo estacionado en zona reservada para motocicletas en el paseo marítimo de Cádiz, después de haber transcurrido tres meses desde la fecha de la infracción.

En **materia de Administración Económica** durante el año 2008 no se ha admitido a trámite por esta causa la **queja 08/2355** en la que la interesada solicitaba que se le tuviera como parte interesada en otro expediente de queja, que sobre el mismo asunto, se tramitaba en esta Institución.

A este respecto, se le indicó a la interesada que dicho expediente, tras haber sido admitido a trámite, había quedado concluso tras recibirse un informe del organismo competente.

En consecuencia, dado que el problema que nos trasladaba la interesada había quedado ya resuelto, se le comunicó que procedíamos al archivo de su expediente de queja.

En el **Área de igualdad e Información** han sido dieciséis las quejas no admitidas a trámites por esta causa en el año 2008, de las cuales debemos destacar las

siguientes: **queja 08/4987, queja 08/4998, queja 08/5053, queja 08/5120, queja 08/5121, queja 08/5122, queja 08/5123 y queja 08/5156** estas remitidas por vecinos del municipio de El Marchal, con idéntico texto, por lo que a todos los efectos las entenderemos repetidas.

Los interesados exponía que en el programa de televisión emitido por Televisión Española bajo el título “Comando Actualidad: La Ley Gitana”, se expuso la grave situación de abandono y permisividad social que vive una concreta familia del municipio El Marchal, de Granada. El reportaje versaba sobre la vida de Juan Heredia, vecino del municipio que reconocía tener cuatro esposas a las que maltrataba cuando lo creía necesario, con las que además había tenido más de 30 hijos, a los cuales no prestaba la debida atención.

Los escritos de queja contenían el malestar del resto de las familias del municipio, por contemplar impotentes cómo las autoridades públicas, conocedoras de los numerosos incumplimientos y abusos de esta familia, no llevaban a cabo ni una actuación para corregir esas conductas y aplicar las correspondientes sanciones, entre las más urgentes las que procedieran en materia de protección al menor.

Informábamos a todas estas personas sobre las gestiones que veníamos realizando ante las diferentes Autoridades públicas y entidades privadas competentes en la materia, a las que habíamos expresado nuestra preocupación por la dimensión que estaba alcanzando este problema, solicitando además a todas ellas la debida mediación con las partes implicadas, al objeto de encontrar vías que permitan alcanzar la paz social en el municipio.

**En materia de Menores**, sólo se ha presentado una queja que planteaba un tema que ya había sido abordados y solucionados por esta Institución con motivo de la tramitación de otros expedientes. Se trata de la **queja 08/3382** la que el ciudadano manifestaba su disconformidad con el concurso de menores de edad en las “Escuelas Taurinas”.

Esta Institución ya abordó esta cuestión en un expediente de queja presentado por una asociación de defensa de los animales, procediendo al cierre del expediente de queja en congruencia con la información facilitada por la Administración. Efectivamente, la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía nos exponía que nuestra Comunidad, en ejercicio de su competencia estatutaria, se dotó en 2001 de un Reglamento específico con rango de Decreto (112/2001, de 8 de mayo, publicado en BOJA el 5 de julio) que viene a dar amparo jurídico y regulación pormenorizada a las Escuelas de Tauromaquia y en cuya exposición de motivos se cita expresamente la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y la Ley de los Derechos y Atención del Menor, a las cuales está rigurosamente adaptada en cada uno de sus preceptos.

### *13. DESISTIMIENTO.*

Fueron diez las quejas no admitidas en el **Área de Personal del Sector Público** por este motivo.

En la **queja 08/81** el interesado solicitaba mediación personal en régimen de colaboración social.

La interesada de la **queja 08/4677** que es docente y se encuentra enferma solicitaba profesor de apoyo para labores asistenciales para alumnos con necesidades educativas especiales.

En el **Área de Urbanismo, Viviendas, Obras Públicas y Transportes**, la reclamante de la **queja 08/1589** nos exponía lo mal comunicada que estaba la Costa Granadina con los pueblos del cinturón de la capital. Su padre residía en Padul (Granada) y ella vivía en Almuñecar (Granada). Si iba a verlo los fines de semana tardaba lo mismo que ir de Granada a Madrid y además los servicios de autobús eran muy escasos. Si decidía ir a Padul en el autobús de las 10.30 h, le dejaban en la carretera a 45 minutos del centro por tramos de carretera por los que los coches pasaban a medio metro escaso. Decidió dejar constancia de todo esto en las oficinas de la Empresa de Autobuses que hacía el trayecto, y le respondieron que no había demanda para más servicio.

Se le formuló una ampliación de datos para que nos remitiera fotocopia de los escritos de reclamación que, por los hechos que nos exponía, hubiera presentado ante la Empresa Concesionaria del Servicio o la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada y, en su caso, de las respuestas recibidas. En un escrito posterior la reclamante nos manifestó que desistía de la continuación de este expediente de queja.

En la **queja 08/3764** la interesada nos exponía que la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Sevilla le había informado que en su expediente de solicitud de descalificación de Vivienda Protegida faltaba el documento de la nota simple de la vivienda del Registro de la Propiedad, que ella aseguraba que entregó en su momento. Continuaba diciéndonos que después de leer la información sobre el modo de llevar a cabo el procedimiento de Solicitud de Descalificación, comprobó que se aconsejaba solicitar Nota Simple, por lo que consideraba que este documento no era imprescindible para la realización de los distintos trámites. Posteriormente, se recibió un nuevo escrito de la interesada por el que desistía de la queja presentada.

En **materia de Cultura y Deporte** durante el año 2008 se no se han admitido a trámite por esta causa dos quejas. De ellas merece destacar la **queja 18/1683** en la que el interesado, atleta federado, manifestaba que había sufrido una lesión, tras la cual se le realizó radiografía y, después de dos meses de reposo, por prescripción facultativa se solicitó resonancia magnética. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se le había realizado, según el interesado porque la compañía aseguradora de la Federación "le da largas".

Añadía que la Federación Andaluza de Atletismo no se había tomado ningún interés por su situación.

Con posterioridad se recibió un nuevo escrito del interesado en el que nos indicaba que ya se le había realizado la resonancia por lo que solicitaba que se paralizasen las actuaciones en su expediente.

A la vista de ello, dimos por concluidas nuestras actuaciones en el expediente ante el desistimiento del interesado.

Por este motivo, en **materia de Educación**, en relación con las enseñanzas no universitarias se han cerrado un total de veinte quejas, correspondiendo el mayor número a ciudadanos y ciudadanas que solicitaban la escolarización de sus hijos en un centro en concreto, y que posteriormente la Administración educativa accedió a sus pretensiones.

En materia de universidades durante el año 2008 únicamente se han cerrado por esta causa dos quejas, de las cuales merece destacar la **queja 08/3703** en la que la interesada exponía su preocupación por las dificultades que estaba encontrando su hija para matricularse en una universidad andaluza como consecuencia de diversos problemas burocráticos derivados de la documentación remitida por la Consellería de Educación de las Islas Baleares que, al ir redactada en Catalán, obligó a su posterior traducción, retrasando y poniendo en riesgo su matriculación.

Con posterioridad se recibió un nuevo escrito de la interesada en el que nos indicaba que ya no precisaba la intervención de esta Institución al haber podido, finalmente, matricularse su hija en la carrera elegida.

En **materia de Medio Ambiente y Agricultura** han sido cinco las quejas no admitidas a trámite por esta causa en el año 2008. De ellas se destacan las siguientes:

La **queja 08/1367**, en la que la interesada denunciaba las molestias sufridas como consecuencia de los elevados niveles de ruido generados en las proximidades de su domicilio debido a las concentraciones de jóvenes para realizar botellones y a la cantidad de bares existentes en dicha zona.

Sin embargo, unos días después recibimos un escrito de la interesada en el que indicaba que el asunto por el que se había dirigido a esta Institución se había solucionado, por lo que solicitaba el cese de nuestras actuaciones en su expediente de queja. En consecuencia, acordamos el cierre y consiguiente archivo del expediente.

De igual modo la **queja 08/3190**, donde el interesado denunciaba los problemas de salubridad derivados de la huelga de basuras en un municipio de la provincia de Cádiz.

Con posterioridad se recibió un nuevo escrito del interesado en el que nos indicaba que el asunto objeto de su queja se había solucionado, por lo que solicitaba que se paralizasen las actuaciones en su expediente. A la vista de ello, dimos por concluidas nuestras actuaciones en el expediente.

En el **Área de Administraciones Tributarias** se rechazó por esta causa la **queja 08/1974** el interesado denunciaba que se le había reclamado el pago de un recibo del IBI de una parcela de su propiedad que ya había pagado con el nombre del antiguo propietario.

En **materia de Administración Económica** durante el año 2008 han sido dos las quejas no admitidas a trámite por esta causa. De ellas merece destacar la **queja 08/3939** en la que la interesada, como esposa de un transportista afectado, nos trasladaba el grave problema suscitado en una Cooperativa de Transportes como

consecuencia de la decisión de una empresa de no encargarles nuevos portes y recurrir a transportistas foráneos que aceptaban precios por debajo del coste.

En principio la cuestión planteada por la interesada era jurídico-privada, al tratarse de un conflicto entre una cooperativa y una empresa, ambas privadas. No obstante, habida cuenta la grave situación por la que atravesaban los afectados, esta Institución estimó oportuno trasladar el asunto a la Delegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo por si pudiesen realizar algún tipo de intervención mediadora en el conflicto.

Con posterioridad se recibió una llamada de la interesada en el que solicitaba a esta Institución que paralizase temporal sus actuaciones al encontrarse en vías de solución el conflicto, a la vista de lo cual, se procedió al archivo del expediente.

En el **Área de Igualdad e Información** se rechazaron siete quejas por este motivo, de entre las que destacamos la **queja 08/2582** donde el interesado expone que estaba apuntado al desempleo hace 5 años y sólo ha recibido dos prestaciones de once meses. La última de la habían denegado, dirigiéndose a Asuntos Sociales y todo han sido pegas y pedidas de documentación.

Un tiempo después el interesado nos comunicó que los Servicios Sociales Comunitarios habían atendido su petición mediante la concesión de una ayuda económica, por lo que nos comunicaba el desistimiento de su queja.

#### *14. ENVÍO DE DENUNCIA.*

Varias han sido las denuncias recibidas en el ejercicio de 2008 en **materia de Menores**, cinco en concreto. En cuatro de ellas, las personas reclamantes denuncian ante la Institución la situación de riesgo o maltrato en la que podían encontrarse algunos menores de edad, y en el otro expediente se denunciaba la existencia en internet de determinadas páginas no aptas para niños, niñas y adolescentes.

Respecto de aquéllas que trasladan la posible situación de riesgo de menores, una vez que se recibe el escrito, y tras la oportuna valoración de los datos que en el mismo se contienen, procedemos a dar traslado de la denuncia a los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, para que comprueben, y en su caso intervengan, en la situación de riesgo en que pudieran encontrarse niños y niñas, y ello a los solos efectos previstos en el artículo 18.5 de la Ley de los Derechos y la Atención al Menor que dispone que «Cualquier persona o entidad y, en especial, las que por razón de su profesión o finalidad tengan noticia de la existencia de una situación de riesgo o desamparo de un menor, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal...». Así, consideramos las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por el artículo 8.1 de la misma Ley, en lo referente a prevención y detección de situaciones de desprotección, así como para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en situaciones de riesgo.

En todo caso, insistimos y recordamos a la Administración a la que dirigimos o trasladamos la denuncia el deber genérico de reserva y confidencialidad respecto de los

datos personales, al tiempo que rogamos que se evite en la medida de lo posible intromisiones no necesarias en la intimidad personal y familiar de las personas afectadas, en especial de las menores de edad.